

18 2e1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



EL ABUSO SEXUAL AL MENOR COMO UN
DELITO AUTONOMO

TESIS COE
PARA LE ORIGIN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OCTAVIO ARCHUNDIA VELAZQUEZ

Director de Tesis: René Archundia Díaz



1 9 9 0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

pág.

INTRODUCCION

Capítulo I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1

- a) El Delito en lo general 1
- b) Los Delitos Sexuales en relación con este estudio 13
- c) El Abuso Sexual contra los Menores 23
- d) Otros Delitos en contra de Menores 26
- e) El Síndrome del Menor Maltratado 34

Capítulo II

NATURALEZA JURIDICA

42

- a) El Menor y los Delitos Sexuales 42
- b) La Victimología 52
- c) Trascendencia Jurídica 57
- d) De los Delitos Sexuales 61
- e) Estadística Criminal 71

Capítulo III

CONSECUENCIAS FISICAS Y PSICOLOGICAS

81

- a) Clasificación de las Lesiones como Consecuencia del Delito 81
- b) El Homicidio cometido por el Delincuente como Resultado de la Agresión 84

	pág.
c) Trastornos Ocasionados por la Agresión al Menor	89
d) La Conducta del Menor ante la Sociedad	93
e) Factores Sociales que Predisponen al Delincuente a cometer el Delito	99
Capítulo IV	
DE SU LEGISLACION	107
a) De la protección al menor	107
b) De las leyes reglamentarias	110
c) El Código Civil en relación con este estudio	113
d) El Código Penal al respecto	114
e) La Necesidad de establecer un tipo penal autónomo al respecto	126
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFIA	135

I N T R O D U C C I O N

El abuso sexual sobre los menores, es uno de los problemas que agobian a la sociedad y sobre el cual no se han tomado las medidas necesarias, para darle la importancia debida, ya que cada vez aumenta el número de víctimas, mismo que trae consecuencias graves para el desarrollo y formación de los menores, y aún la muerte.

Es por eso que el presente trabajo está encaminado a proponer el que se incluya este delito en nuestra legislación de una manera especial, ya que en mi particular punto de vista considero es un problema revestido de características muy especiales por el daño físico y psicológico que pone en peligro la vida del individuo en las diferentes etapas de la vida como son: la niñez, adolescencia, juventud y aún la vejez.

En este estudio se analizarán los factores que influyen sobre el individuo para realizar el abuso sexual sobre el menor, porque desde el punto de vista jurídico se sientan las bases para tipificar esta conducta en nuestra legislación de una manera autónoma, pues los daños que causa son de vital importancia para la formación de individuos mentalmente sanos, y por lo tanto útiles para la sociedad.

Diferentes estudios han tratado de explicar el -- origen de las actividades agresivas del hombre, tomando en cuenta como factores esenciales, los endógenos y exógenos, y como base algún factor que orille al individuo a tener -- una conducta negativa y denigrante, como el abuso sexual so bre el menor, ya que podemos ver que la conjunción de facto res (endógenos y exógenos), dan la pauta para originar acti tudes lesivas dirigidas a la sociedad que nos rodea.

De esta forma surge la necesidad de crear un orde namiento legal especial dando un carácter proteccionista al menor, así vinculado con una rehabilitación especial, pre-- viendo una conducta posterior, o un tratamiento quirúrgico, tratando de eliminar a través de ultrasonido o alguna quími ca, la zona que provoca ese deseo sexual hacia un menor, pa ra darle la importancia al problema que es de gran trascen- dencia a los derechos de los menores.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

A) EL DELITO EN LO GENERAL

Al hablar del Delito comenzaremos por la definición del mismo. La palabra Delito que deriva del latín -- DELINQUERE, que significa abandonar, apartarse del buen camino.

El Delito es desde el punto de vista jurídico, -- un acto u omisión antijurídico y culpable.

Nuestro Código Penal vigente en su artículo 7o. -- nos dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". La definición anterior, como muchas otras semejantes han sido elaboradas por la doctrina y los códigos, para poder definir al delito y por regla general en todas -- interviene una acción u omisión humana.

El Lic. César Augusto Osorio y Nieto entiende el delito "como la conducta sancionada por las leyes penales -- expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos -- fundamentales del individuo y de la sociedad".

En la escuela clásica, se elaboraron varias definiciones del delito, por lo que mencionaremos la del maestro Francisco Carrara que fuera el principal exponente de-

la escuela clásica, quien lo define como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, - positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente - dañoso". (1)

Para hablar del Delito Natural tomaremos a Garófalo quien nos dice, que aún en la época tribal, el parricidio en algunas tribus era excusado cuando el padre ya era - viejo y estaba muy enfermo; que en todos los pueblos y en - las antiguas legislaciones la legítima defensa también quedaba justificada, y hasta los más terribles crímenes no fueron siempre delitos y de esta manera Garófalo emprende el - análisis de los sentimientos, para fundar su teoría del Delito Natural, nos da su definición: El Delito Natural es - "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y - de piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad." (2)

Con esto tenemos que la escuela positiva hace del Delito Natural una opción a las condiciones fundamentales - de la vida social en atención a los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida en que se encuentran en-

(1) Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho, Porrúa, Vigésimoquinta edición, México, 1988, - pág. 126.

(2) Op. cit., pág. 126.

una sociedad civil determinada.

Así también hay otros autores que nos brindan definiciones del delito como Jiménez de Asúa quien define al delito y enumera sus caracteres en la siguiente forma; "debemos de enfocar el concepto del delito conforme a los siguientes elementos: 1) Acto típicamente antijurídico, 2) Imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo al definir la sanción punible, nos interesa establecer todos sus requisitos, aquellos que son constantes y los que aparecen variables; en este aspecto dice que el Delito es: "el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (3)

A nuestro juicio, las características del Delito serían: conducta, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, penalidad y en ciertos casos condiciones objetivas de punibilidad.

El acto es el soporte natural del Delito, la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad y las condiciones objetivas son inconstantes. Por lo tanto los requisitos que radican en la esencia jurídica de la infracción penal son: Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

(3) Op. cit. pág. 130.

Dentro de la figura del delito, Jiménez de Asúa -
menciona que existen aspectos positivos y negativos.

ASPECTOS POSITIVOS

- Actividad
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Condición Objetiva
- Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- Falta de acción
- Ausencia de Tipo
- Causas de Justificación
- Causas de Inimputabilidad
- Causas de Inculpabilidad
- Falta de Condición Objetiva
- Excusas Absolutorias

El primer elemento del Delito es el acto, enten--
diendo por tal, el sentido positivo y negativo del delito,-
es decir, la acción u omisión. Diferenciando entre acto y-

(4) Ibidem, pág. 133.

hecho, ya que este último se entiende como un actuar de la naturaleza, en tanto que acto supone la existencia de una voluntad. Aclarando la diferencia que existe entre uno y otro podemos decir que el acto es una manifestación de la voluntad que, a través de una acción produce un efecto en el mundo exterior, o que por no realizarla se ocasione la espera de esa acción.

Esta figura del acto está compuesta por tres elementos, para que se pueda presentar, que son:

- a) Manifestación de la Voluntad
- b) Resultado y
- c) Relación de causalidad

El lugar y tiempo de la acción. Jiménez de Asúa al respecto nos dice, "En realidad la relación temporal y espacial debe decidirse atendiendo al caso concreto y si el derecho toma en cuenta una u otra de esas relaciones y para qué consecuencias jurídicas".⁽⁵⁾

a) El lugar es relevante, en derecho internacional para saber qué ley se aplica y en derecho interno para la competencia de los jueces.

b) El tiempo es relevante:

(5) Asúa Jiménez De, La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal, Editorial Sudamericana, Octava edición, - Buenos Aires, Argentina, 1978, pág. 219.

1. Para la validez temporal de la ley: retroactividad.
2. Para fundamentar la antijuricidad y la culpabilidad, para las acciones y para la imputabilidad.
3. Para la prescripción.

De esta manera podemos decir que para que un acto humano voluntario pueda ser incriminado es necesario que -- exista una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

La causalidad es muy debatida por diversos autores, en la que dice Jiménez De Asúa, que la teoría correcta en vez de contener dos presupuestos de la punibilidad de -- una acción y de la responsabilidad penal del autor, es preciso introducir un tercero:

- a) La relación causal entre la conducta voluntaria y el resultado, que ha de establecerse conforme al único criterio en materia de causalidad, es decir, según la teoría de la equivalencia de las condiciones.
- b) La relevancia jurídica de la vinculación causal, que ha de determinarse en cada tipo, en -- cada una de las descripciones típicas de la --

parte especial de los códigos, investigando su sentido, para decidir concretamente si el nexo causal, que une indirectamente la conducta voluntaria al resultado, es relevante para responsabilizar penalmente al autor, conforme a la tipicidad legal.

Por Tipicidad se entiende al encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, esto significa que no existe delito sin tipicidad. Por tanto la característica descriptiva del delito es la tipicidad y es también un inicio de la antijuricidad o cuando mucho una función de conocimiento de la antijuricidad, la tipicidad delimita y enmarca la antijuricidad y da conocimiento cuando coinciden en el tiempo.

Dentro de la figura de la tipicidad encontramos que cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado Atipicidad. La Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

De tal manera la Tipicidad se define como el en-

cuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley.

La antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal. Contradicción al derecho o ilicitud jurídica. "Según Cuello Calón, - la antijuricidad presupone un juicio, una oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal". (6)

- CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representa un aspecto negativo del delito, como dice Jiménez de Asúa "circunstancia es aquello que está alrededor de un hecho y lo modifica accidentalmente..." (7)

Cuando falta la antijuricidad, podemos decir que no hay delito, que el hecho se justifica, es decir, que hay causas de justificación. Estas causas aunque son conocidas, la mayoría de los códigos no las formulan en conjunto bajo el nombre de eximentes. Son causas de justificación, las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede sub

(6) Castellanos Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, - Porrúa, Vigésimoquinta Edición. México, 1988, pág.178.

(7) Op. cit. pág. 184.

sumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten un aspecto de delito, figurá delictiva, pero en los que falta sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el carácter más importante del crimen. En resumen las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho.

Dentro de las causas de justificación nos mencionamos una clasificación Fernando Castellanos y es: (8)

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado).
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho.
- e) Obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer), cuando se equiva para al cumplimiento de un deber.
- f) Impedimento legítimo.

LA IMPUTABILIDAD

Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacer sufrir las consecuencias; es decir, para hacerlo

(8) Op. cit., pág. 189.

responsable del supuesto que de tal hecho es culpable.

La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona, - la responsabilidad, por lo tanto resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, la culpabilidad es un elemento característico del delito y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararse culpable de él.

- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Son causas de inimputabilidad, la salud mental, - los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que -- privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el - deber; es decir, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le atribuya el acto que perpetró.

Dentro de esta figura no sólo quedan eximidas de pena, por ser inimputables, los enfermos mentales, los menores, los que son sonámbulos, los que deliran en la fiebre, - los que perpetran una infracción en el estado del sueño, si no también aquellos otros que, presas de una pasión violen-

tísima o por haber caído en inconciencia.

Para que una acción sea inculpinable, además de - antijurídica, típica y punible ha de ser culpable. Ahora - bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable y ya hemos visto que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

LA CULPABILIDAD

La culpabilidad puede definirse "como el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que ha cometido".⁽⁹⁾

Jiménez de Asúa nos dice al respecto, culpa es la producción de un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, - que se produce sin querer el resultado antijurídico y sin - ratificarlo.

-- CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Son causas de inculpabilidad, aquellas que absuel

(9) Mezger Edmund, Derecho Penal, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985, pág. 189.

ven al sujeto en el juicio.

Los inculpables son capaces para realizar toda -- clase de acción y si no se les reprocha su conducta, es por error o por no poderseles exigir otro modo de obrar, en el juicio de culpabilidad se les absuelve.

LA PUNIBILIDAD

Las consecuencias de lo injusto culpable, pueden ser indemnizaciones civiles o penales, que van aunados de -- una sanción penal y reparación del daño. De todos modos la sanción se da al hecho humano descrito en la ley y que tiene una pena, que es lo que sirve para diferenciar lo injusto penal y lo injusto civil, siendo esta figura otro de los elementos del delito.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Estas son el aspecto negativo de la penalidad. - Jiménez de Asúa las define, "son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un actor y culpable, no se asocie -- pena alguna por razones de utilidad pública; es decir que -- son motivos de impunidad.

B) LOS DELITOS SEXUALES EN RELACION CON ESTE ESTUDIO

Para dar un nombre o denominación con referencia a las conductas sexuales, que va en contra de la moral y -- las buenas costumbres, se ha usado diferente terminología a través de los textos de sexología, tales como: Degeneración, aberración, desviación, perversión y depravación. Estas -- mismas conductas en otras épocas y lugares fueron vistas -- con indiferencia, considerándolas como normales; tenemos el ejemplo de la antigua Grecia, en donde era aceptado con naturalidad el Homosexualismo por Sócrates, Platón y Aristóteles, teniendo un rechazo por el cristianismo que lo señaló como pecado, y el incesto el cual era permitido, y no -- bastando eso, fue obligatorio entre los faraones egipcios, -- ya que se tenía la creencia, de que de esa manera se conservaba la pureza de su raza; o bien la práctica que tenían -- hombres y mujeres que son considerados como degenerados y -- prostitutas y sin embargo, practicados hace siglos de manera muy común y corriente en la India.

Pero para poder valorar una manifestación sexual en nuestro tiempo, debemos de tomar en cuenta la moral; la sociedad en que nos vemos rodeados, aunado al conjunto de -- ideas, creencias y actitudes que se van manifestando en un momento y espacio determinado, haciendo necesaria una distinción entre sexo y sexualidad. El sexo lo constituyen --

los caracteres fisiológicos y anatómicos que hacen una distinción entre el hombre y la mujer; la sexualidad es la manifestación, la expresión psicológica, social y cultural de lo aprendido en lo referente al sexo, es decir, lo característico del sexo.

Aquí se tratará de mencionar todas las manifestaciones relativas a la sexualidad, que son las más frecuentes, clasificándolas en normales y anormales.

En la actualidad sólo es considerada como normal la relación sexual íntima entre el hombre y la mujer, y es en las anomalías sexuales donde surgen las controversias y discusiones sobre las conductas sexuales.

Es necesario también considerar que en las conductas sexuales no siempre está la voluntad del hombre, sino que existen causas como desequilibrios hormonales y estados intersexuales congénitos, que sean las causas constitutivas de las conductas sexuales; existiendo también otras tendencias psíquicas que llevan a extremos sádicos o masoquistas, que algunas personas llevan a cabo para poder alcanzar una satisfacción sexual realizando este tipo de prácticas anormales.

Desde el punto de vista procreativo o biológico; todos los que no conduzcan a la reproducción o a la

sana y normal práctica del amor como: el estupro, la violación, perversión de menores, tendrán que considerarse perversos y aberrantes.

Si enfocamos este problema desde un punto de vista psicológico, es común que para poder considerar un acto aberrante o anormal dentro una relación sexual, cuando un individuo a través de determinada circunstancia pudiese gozar con una forma especial o sintiese una obsesión por cualquier conducta sexual fuera de lo normal; o se limitase por medio o cualquier otra causa, a una o dos formas de participación sexual, como nos menciona la Lic. Marcela Martínez Roaro, si un individuo neurótico o aberrante sexual se considera un individuo que, a causa de un temor irracional, se abstiene rigurosamente de practicar determinada conducta heterosexual y practicando sólo otra cualquiera de carácter homosexual o le complace la masturbación exclusivamente y no indica que éste sea un pervertido, dice "pero cuando un individuo de nuestra sociedad se dedica a una actividad sexual exclusiva no por simple preferencia, sino por impulsos de sentimientos arbitrarios e ilógicos o inducido por su temor, entonces diremos que es un aberrante o neurótico sexual". (10)

(10) Martínez Roaro Marcela, Delitos Sexuales, Porrúa, México, 1985, pág. 32.

Las perversiones para el legista Nerio Rojas "consisten en manifestaciones de la desviación del instinto sexual, en las cuales el estímulo de la libido no es fisiológico". (11) Para esta corriente, las perversiones no existen y los sujetos que las practican a quienes se niegan a llamar bajo ningún calificativo que pueda ofenderles, son sólo, minorías eróticas a quienes lejos de conjurar o condenar se les debe de ayudar a superar su sentimiento de culpa e incluso auxiliar a satisfacer su inclinación sexual, siempre y cuando, no signifique perjuicio para alguien o alguna agresión en contra de su integridad física.

Hemos visto que esta teoría nos ayuda a comprobar que no son factores hormonales ni genéticos los que determinan el comportamiento sexual del ser humano, sino factores psico-sociales, los que hacen que un sujeto tenga un comportamiento diferente al de su sexo biológico coincida o no -- con éste, llamado "sexo de asignación", que es el que le -- confiere la cultura y la educación en que vive.

De esta manera los problemas, que estos sujetos tienen no les afectan tanto como la actitud hostil que manifiesta la sociedad ante ellos, que es, en algunos casos lo que les afecta en su conducta misma.

(11) Rojas Nerio, Medicina Legal. El Ateneo, Argentina, 1971, pág. 179.

De una manera muy breve expondremos las diversas conductas sexuales, que nos ayudarán a dar la importancia debida al tema que nos ocupa.

HETEROSEXUALISMO. Es la relación sexual entre hombre y mujer que es considerada, como normal, que consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el femenino, con eyaculación y orgasmo a la cual llamamos coito.

PEDERASTIA ó SODOMIA. El que consiste en la sustitución de la vagina por el ano, presentándose esta relación entre hombre-mujer u hombre-hombre; en este tipo de relación, llevada a cabo entre hombre-mujer no tiene la categoría de perversión sexual, el hecho tiene fácil explicación anatómica; sabiendo que toda región está ligada por multitud de nervios y músculos, en las que existen mujeres que no consiguen el paroxismo si no intervienen las aludidas sensaciones.

MASTURBACION u ONANISMO. Consiste en la manipulación de los órganos sexuales, realizada por el propio sujeto u otra persona para producir el orgasmo, relación que se considera perversa si se hace a un lado la relación sexual, pudiéndose llevar a cabo.

EROTOMIA. Es la obsesión, el delirio por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual, en esta figu

ra tenemos dos formas, cuando este deseo se presenta en el hombre se le denomina SATIRIASIS, cuando es en la mujer se le denomina NINFOMANIA, dándole el carácter a esta conducta de perversión sexual.

HOMOSEXUALIDAD o INVERSION. Se presenta como una conducta resultante de la atracción sexual con personas del mismo sexo. Cuando se presenta en mujeres es denominada -- lesbianismo o safismo, este tipo de sujeto es altamente -- agresor sexual.

EONISMO o TRASVESTISMO. Es la propensión de algunos hombres a encontrar satisfacción sexual vistiéndose con atuendos femeninos denotando por lo general, una deficiente masculinidad; este tipo de conducta no implica la relación sexual para la satisfacción de la misma especie, se le considera como perversión y este tipo de sujetos suelen ser en algunos casos víctimas de ataques sexuales.

ALGOLAGNIO o ALGOMANIA. En esta figura el sujeto alcanza la satisfacción sexual u orgasmo, haciendo sufrir, vejando o humillando a otra persona y a la vez con el sufrimiento y vejación propia. Se presenta en dos formas, en la de sujeto activo que se denomina sadismo, y la del sujeto pasivo denominado como masoquista, este tipo de sujetos son considerados pervertidos, ya que su tendencia se torna a la agresión sexual.

FETICHISMO. Es la relación sexual desencadenada espontáneamente en un individuo entre la sola presencia de un fetiche o sea un objeto animado o inanimado. En estas personas la relación afectiva carece de importancia o no existe, sus relaciones sexuales son exclusivamente con objetos. Estos sujetos rara vez son sujetos activos de ataques sexuales.

NECROFILIA. Constituye una forma de fetichismo en la cual el objeto sexual es un cadáver o un pseudo-cadáver. Este tipo de sujetos son clasificados como un agresor sexual con tendencia a ocasionar la muerte o lesionar gravemente a su víctima para obtener su satisfacción sexual.

EXHIBICIONISMO. Necesidad sexual experimentada por un individuo de sexo masculino comúnmente, en la que muestra su desnudo y en especial los órganos genitales, principalmente ante mujeres, ya sean niñas, adultas o ancianas, se le considera un perverso con impotencias sexuales muy marcadas y con tendencias agresivas hacia la mujer que lo evada.

FISGONEO, ESCOPTOFILIA o VOYEURISMO. Cuando el placer sexual se satisface, observando a personas desnudas o realizando el acto sexual, estos individuos encuentran en la pornografía, su mayor satisfacción; se dice que el exhi-

bicionismo y la escotofilia son aspectos activos y pasivos de esta misma conducta. Se consideran sujetos activos de agresiones sexuales.

NARCISISMO. Es la exaltación sexual que provoca a ciertos individuos la sola contemplación o palpación de su propio cuerpo, cabe mencionar que este tipo de persona no está sujeto a agresiones sexuales y no se les da la categoría de pervertido.

BESTIALIDAD o SOFILIA. Es la obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales. Este tipo de conductas la podemos ver con más frecuencia en el medio rural. Estos individuos son considerados de alta peligrosidad, siendo una conducta realizada por jóvenes adolescentes varones.

BASCOMANIA. Actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, sucio y repugnante algo sexualmente atractivo. Perteneciendo a este tipo de conducta, el vampirismo, en el que el sujeto satisface sus deseos sexuales chupando o bebiendo sangre, cuando es deseo concreto de beber sangre menstrual, se llama HOMOFAGIA o MENOFAGIA.

Otras conductas pertenecientes a la bascomanía --
son:

La URODISPOMANIA o UROFILIA, satisfacción sexual bebiendo orines.

La COPROFAGIA, satisfacción en comer excremento.

El PICASISMO, satisfacción sexual en digerir alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina de la pareja o del mismo sujeto.

PAIDOFILIA o PEDOFILIA. Consiste en el placer sexual de realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto ya sea mujer u hombre, este tipo de conducta se lleva a cabo cuando el sujeto activo introduce su pene o los dedos en la vagina o en el ano de su víctima, con el objeto de obtener placer. Este tipo de perversión es importante porque es objeto de nuestro tema, ya que constituye la conducta activa, realizada por un individuo para abusar sexualmente de un menor.

GERONTOFILIA. Consiste en el placer sexual que busca un individuo al momento de realizar la cópula con ancianos o ancianas, se presentan dentro de esta figura, una tendencia del sujeto activo a constituir una agresión sexual de una manera sádica.

INCESTO. Esta relación sexual se presenta entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sean ascendientes-

o colaterales. Consiste en que el ascendiente o descendiente, parientes muy cercanos sostengan relaciones sexuales -- consideradas normales o anormales. Este tipo de relación -- no se considera perversión si no es realizada en menores de edad, pero a nivel psicosocial constituye uno de los delitos más graves a nivel sexual y social.

PROSTITUCION. Se llama prostituta a la mujer que realizó la cópula por dinero, haciendo de ello su "modus vi vendi", siendo también practicada por el hombre, pero no -- siendo más conocida que la realizada por la mujer; se presenta en individuos con traumas de carácter familiar y como una actitud rebelde a la figura paterna, esta figura tiene una relación con figura perversa que es la satiriasis o ninfomanfa, pero en menor grado, siendo que esta conducta no -- es considerada generalmente como una perversión, pero sumamente censurada por la sociedad.

FELLATIO IN ORE (coito oral). Es la relación buco-genital cuando se excita o se hace llegar al orgasmo succionando el pene con la boca. Teniendo esta práctica muy -- común en los homosexuales y en los heterosexuales de distintas épocas, y no siendo considerada una perversión.

CONILINGUS. Es similar a la anterior, pero aquí se succiona los genitales externos de la mujer, principal-

te el clítoris, práctica que tampoco es considerada una per
versión.

c) EL ABUSO SEXUAL CONTRA LOS MENORES

La actividad sexual entre los adultos y los niños no se puede evaluar con normas ordinarias utilizadas para - calificar una actividad sexual entre adultos. En una experiencia sexual ordinaria, consensual entre adultos, sabemos que es cierta conducta en la que se está de acuerdo y que - se presentan ciertos gestos que significan incitación para las personas que están involucrándose en esa relación, contrario al caso de los menores en las cuales se les involucra de una manera violenta o a través de la fuerza física - para poder realizar un abuso sexual en contra de un menor o también por las condiciones del niño ya que son pequeños y dóciles y por lo mismo se pueden obtener los mismos resulta
dos sin el uso de la violencia.

Basta la autoridad y el poder de persuasión que - un adulto sostiene para que por lo general se establezca el contacto sexual.

Como es de esperarse los niños se sienten asustados, debido a que no saben si lo que está sucediendo, no es
tá bien. No solamente el adulto estaba actuando en forma -

extraña, sino que esa conducta sexual que no sabe que es sexual no está correcta, porque los niños aprenden desde muy pequeños que los genitales tienen una connotación especial.

En el caso de la experiencia sexual entre niños y adultos, los signos, gestos y conductas, no tienen ningún significado para el menor, ya que éste no está relacionado con este tipo de expresiones sexuales, las cuales van a producir una sensación rara pero no para aceptar una relación sexual, al contrario esto ocasionará que el menor pudiera sentirse confundido porque no sabe, si lo que le están pidiendo que realice es bueno o es malo, pero instintivamente tiene ese pensamiento que no es correcto, pero siente a la misma vez culpa, porque no está obedeciendo las órdenes que le está dando una persona adulta, ya que para el menor, debido a la educación que ha recibido, hace que se someta a realizar determinada conducta. Ya sea porque la persona -- que le está pidiendo, sea su padre, padrastro, hermano, tío o en el último de los casos un conocido de la familia pero muy íntimo.

Dentro de estos casos el Dr. David Finkelhor⁽¹²⁾ nos dice que se ha descubierto que gran parte del abuso sexual contra los niños tiene lugar entre los miembros de la familia.

(12) Finkelhor David, Abuso Sexual al Menor, Pax-México, 1985, pág. 24.

Ha sido increíble que el abuso sexual se da en el corazón de la familia, pero estos casos ocurren por lo regular en familias caracterizadas por un alto grado de aislamiento social y carencias económicas, dentro de esta clase de familias vienen de lugares muy apartados; son pobres y de una formación educacional muy corta.

El incesto y otro tipo de sexo entre el adulto y el niño son formas de confusión de un cierto papel, y como tales son eminentemente problemas que no se puede ver de -- tal manera por la falta de cultura por parte de las personas que lo realizan.

En el sexo adulto-niño, los adultos colocan a los niños en un papel sexual adulto. Un padre actúa con su hija como si ésta fuera su esposa y esto es porque los padres en estas familias usualmente tienen matrimonios infelices y las relaciones sexuales entre los cónyuges es desagradable o simplemente no existe.

El trauma del niño en el abuso sexual vemos que es psicológico y físico. Pero aún más importante que esto, es el hecho de que es un atentado a la vida de los niños -- que apenas comienzan a disfrutar de su vida. El abuso sexual infantil algunas veces tiene como consecuencia el daño físico a la región genital, pero en otras llega a trascender hasta la muerte de éste.

Lo cual nos lleva a resumir que el abuso sexual - al menor es un problema muy serio, el cual se puede encuadrar dentro del delito de violación, pero a la vez es un -- problema diferente que tiene sus propias características, - que se puede llegar a conformar como un delito autónomo que brinde una mayor protección y seguridad de los menores, ya que carecen de una legislación que los proteja de este tipo de delitos.

d) OTROS DELITOS EN CONTRA DE MENORES

En el presente tema de estudio se ha encontrado - que, no solamente un menor puede ser víctima de un abuso se xual, sino que también está expuesto a un gran número de in justicias, orillándolo a tener ciertas actitudes negativas- ante la sociedad que los rodea; tal es el caso de la corrup- ción de menores, la cual es tratada en el Código Penal en - su artículo 201, lo que se trata con mayor detalle más ade- lante.

Sobre los casos que se presentan en la vida dia-- rria, y también tomando en cuenta la desigualdad de las le-- gislaciones; es preciso notar que en algunos de esos casos, en determinadas circunstancias, es difícil tratar de deslin- dar claramente un delito de otro que es semejante a éste, y por lo mismo delimitarlo con certeza a un solo tipo.

A continuación se procederá a tratar con mayor amplitud algunos de los delitos antes mencionados.

En cuanto a la corrupción de menores como se mencionó, el Código Penal en su artículo 201 dice: "Se aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta -- mil pesos, al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años o lo induzca a la mendicia." (13)

En este delito la ley generaliza la sanción a toda clase de corrupción, no solamente a la sexual, teniendo como elementos del delito:

- 1) Procurar la corrupción de una persona o facilitar su corrupción o inducirla a la mendicia, es decir, procurar al sujeto para realizar determinada acción a la que pone cierta resistencia.
- 2) Que el sujeto pasivo del delito sea menor de dieciocho años, haciendo énfasis en esto, debe tratarse siempre de un menor de dieciocho años.

Al decir que induzca a la mendicidad, se comprende que la corrupción no solamente se refiere exclusivamente al aspecto sexual, sino que debe abarcar cualquier aspecto de moralidad.

(13) Código Penal, para el Distrito Federal, Porrúa, 45a. Edición, México, 1989.

En el artículo 260, Tit. XV Delitos Sexuales, Cap. I, se establece con respecto a los Atentados al Pudor que:--
 "Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de es a última ejecute en ella un acto - erótico-sexual sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos". (14)

Por otro lado es correcto establecer que el delito "atentados al pudor" es un delito sexual, porque la acción que realiza el individuo delincuente es evidentemente sexual. El nombre de atentados al pudor lo heredó nuestra Legislación del Código de Napoleón, pero no es adecuado, -- porque no es el pudor de los ofendidos el bien jurídico, objeto de la protección penal, sino la libertad sexual cuando la reacción recae en púberes, y la seguridad sexual, cuando ésta recae en impúberes.

Para que se integre el delito se necesita como requisito indispensable, que el culpable realice la acción -- con el propósito de lujuria, sin este móvil no hay abuso -- deshonesto. Los elementos de este delito son:

- 1) Un acto erótico.
- 2) Ausencia en el agente activo de propósito directo e in-

(14) Ibidem,

mediato de llegar a la cópula.

- 3) Sin consentimiento cuando el agente pasivo es púber y - con o sin el consentimiento del agente pasivo si se trata de una persona impúber.

Con el objeto de dejar establecida, la importancia de este último elemento, solamente se analizará el segundo párrafo del mismo. Tratándose de impúberes menores - de dieciocho años y dentro de éstos los menores de doce - - años, dando o no consentimiento, es más grave porque los impúberes menores de doce años no están aptos fisiológicamente para la vida sexual extraña, ya que la psicología sexual moderna da gran importancia a las primeras experiencias eróticas, cuando éstas son prematuras, irregulares, infortunadas o insatisfactorias, porque causan a veces verdaderos -- traumas psíquicos que lesionan perdurablemente a los sujetos,⁽¹⁵⁾ y es por eso que surge mayor interés en la corrupción prematura de los menores impúberes, favorecida por la realización de actos libidinosos consentidos o no por ellos y ser reprimidas por medio de penas más severas y cuando se trate de delinquentes enfermos, tomar medidas más eficaces.

Con respecto al Estupro el Código dice: "Al que - tenga cópula con mujer de dieciocho años obteniendo su con-

(15) González, Vega de la. "Derecho Penal Mexicano". Tomo III. pp. 87 y 88.

sentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicarán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta y quinientos pesos". (Art. 262, Tit. XV Delitos Sexuales, Cap. I).

Los elementos de este delito son:

- 1) Una acción de cópula normal.
- 2) Que esa cópula se efectúe en mujer menor de dieciocho años.
- 3) Que se haya obtenido su consentimiento por medio de:
 - a) Engaños
 - b) Seducción

El bien jurídico de la tutela penal, en este delito no es la libertad sexual, sino la seguridad sexual de los menores contra los actos libidinosos.

Se observa que sigue siendo de gran importancia para la fundamentación de este estudio, la división entre los impúber y los púber, porque los castigos que se imponen a los delincuentes que atentan contra los menores deben ser más severos, haciendo una defensa mejor contra estos delitos que tan gravemente lesionan y corrompen esas vidas que comienzan, interrumpiendo su desarrollo físico y desviando su sentido de lo que es noble y bueno; es por eso que surge la necesidad de estar en contra de muchos factores que se -

sabe que pueden lesionar gravemente e interrumpir la evolución sexual correcta, deteniéndola muchas veces en etapas correspondientes a una sexualidad infantil perversa dando lugar a la aparición de aberraciones sexuales, en la etapa adulta del sujeto.

En lo referente a la Violación se dice: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuera impúber, la pena será de seis a ocho años de prisión." (Art. 265 del C.P.).

Elementos necesarios para el delito:

- 1) Una acción de cópula (normal o anormal).
- 2) Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo.
- 3) Que se realice sin voluntad del ofendido.
- 4) Empleo como medios para obtener la cópula de:
 - a) La violencia física.
 - b) La violencia moral.

El bien jurídico que tutela el Derecho Penal; en este delito es primordialmente la libertad sexual, porque va en contra del derecho personal que tiene el individuo a la libertad de su conducta sexual que se ve coartada por medio de la violencia física o moral. Este delito es sumamen

ta peligroso, porque en él se da lugar a injurias, intimidaciones, golpes, lesiones graves y muchas veces conduce al homicidio." (16)

Se hace notar que cuando se trata de impúberes, - la pena es mayor o debiera ser mayor, sin embargo se castiga de igual manera, cuando el delito se comete en menores - de dieciocho años "aptos para la vida sexual", pero cuando recae en impúberes no aptos, en los que el daño es mayor -- psíquica y físicamente, debiera existir otro tipo de medida, por las consecuencias que trae consigo dicho daño.

El Rapto es contemplado en el artículo 267 del Código Penal: "Al que se apodere de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos".

Lo que tipifica a este delito es la acción humana del apoderamiento de una mujer, puede ser cualquier mujer, - no importa su edad, conducta o estado civil para satisfacer un deseo erótico o para casarse.

Se vuelve a caer en los mismos comentarios de los delitos anteriores, es decir, es necesario hacer una dife--

(16) González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, Vigésima edición, México, 1985, pág. 381.

renciación entre los impúberes "aptos para la vida sexual" - externa y los que no lo son, imponiendo penas más severas - cuando el delito se conecta en estos últimos.

El artículo 272 del Código Penal dice del Incesto: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a -- los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus des - cendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma san- - ción en caso de incesto entre hermanos".

Los elementos del delito son:

- 1) Una actividad de relaciones sexuales.
- 2) Que éstas se efectúen:
 - a) Entre ascendientes y descendientes.
 - b) Entre hermanos.

Este delito se reprueba intensamente porque va en contra del principio exogámico de la familia, ya que puede ser dañado por las relaciones sexuales entre parientes muy cercanos, dando lugar a la degeneración de la raza.

Se prohíbe a través de las normas civiles relativas al matrimonio y por la represión penal. Si el sujeto - pasivo es un impúber, naturalmente, que se integra un delito diferente del incesto. En forma somera hemos tratado --

otros delitos en contra de menores, el propósito del presente estudio, al hacer mención de ellos, fue demostrar que en ninguno se fija el límite mínimo de edad de los impúber y - sí solamente el límite máximo y que las penas en estos delitos, son iguales para el que se comete en un menor que no - ha llegado a la pubertad que para el que se realiza en el - que ya la tiene.

e) EL SINDROME DEL MENOR MALTRATADO

Uno de los graves problemas que laceran a la población de menores de nuestro país, lo constituye el llamado "Síndrome del Niño Maltratado" que para el objeto de - nuestro estudio y con apego a la doctrina jurídica llamaremos exclusivamente Maltrato de Menores.

Tenemos plena conciencia de que los niños deben recibir los beneficios de los derechos universales del ser humano y desde ningún punto de vista puede ni debe existir para ellos, forma alguna de discriminación o desigualdad -- que los condene a padecer por su origen o condición social, ya sea política, cultural, física, moral o económica, abuso o maltrato por quienes tienen fundamentalmente la responsabilidad jurídica y moral de su atención, cuidado y educación, que en la mayoría de los casos son los padres.

El maltrato al menor es un problema que ha existido y como antecedentes encontramos que el acto de agresión-

está cubierto por una serie de costumbres, creencias y actitudes. Como es el caso de las antiguas culturas prehispánicas, donde al menor se le sancionaba, dándole de comer la mitad de una tortilla o atándolo de pies y manos para ser recostado en tierra mojada cuando mostraba actos de rebeldía, en otras ocasiones era expuesto al humo producido por chile quemado. Asimismo, se observa en algunos códigos que los indígenas acostumbraban castigar a los menores, clavándole puntas de maguey en la espalda y se tienen noticias -- que a las niñas se les clavaban en las manos.

El castigo físico, como se puede apreciar funga como medio de control, sobre los hijos y sigue siendo el patrón disciplinario y correctivo predominante en nuestra cultura.

En gran medida el origen de este problema y desde un punto de vista socio jurídico, es la mala interpretación del llamado "Derecho de Corrección", el cual, se ha venido manifestando como cuestión de medio y costumbre.

Así podemos mencionar un sin número de acciones -- que traspasan el límite de la corrección, llegando a lesionar el cuerpo físico y la estabilidad psicológica del menor.

No dudamos que en el pasado, el ejercicio de la -- Patria Potestad, se encontraba sujeta al Pater Familia, el-

cual no se tenía limitación alguna respecto de la vida e integridad física y los bienes de los miembros de su familia, es decir, las mujeres y los hijos que integraban por filiación su familia, estaban sujetos sin más valladar que a su voluntad y capricho.

Esta potestad, se ha limitado en el devenir histórico, tutelando hoy, las Instituciones Jurídicas, los derechos mínimos de toda persona y en consecuencia de manera explícita en los menores.

Recientemente se ha inferido que el maltrato a -- los hijos corresponde a clases económicas bajas, pero actualmente se observa que el maltrato ha existido siempre y no es privativo de una clase social, es decir, los padres pertenecen a cualquier grupo, geográfico, racial o económico.

Lo que resulta interesante y difícil de imaginar es que personas comunes y corrientes, ocasionen daño intencional a sus propios hijos, debido a actitudes y hábitos negativos, que se manifiestan en indiferencia, descuido y temor a verse implicados en procedimientos jurídicos, por lo que constantemente encubren el problema para que pase inadvertido.

Para conocer el problema del maltrato a los meno-

res, debemos recordar que en la especie humana no existe un determinismo genérico, orientando al cuidado de los descendientes como en las especies animales, debido a que los patrones de atención y cuidado a los hijos en la raza humana, se logra por medio de que el niño imite el patrón de comportamiento de sus progenitores que funciona como un modelo a seguir y tiene su principal influencia en los primeros años de la vida.

Esta conducta se transmite de generación en generación, de tal forma, que observamos como los niños de cuatro a cinco años, son abusivos con sus hermanos menores en la misma forma como ellos han sido maltratados.

Por lo tanto, podemos inferir que el hombre aprende a querer y comportarse con un sentido de autorespeto si ha sido amado y respetado por sus padres y de minusvalía o poca estima si ha sido descuidado, ofendido o maltratado durante su infancia.

Si consideramos que los padres que maltratan lo hacen, por una actitud aprendida, comprenderemos con ello porqué estas personas no muestran remordimientos después de haber golpeado a su hijo, aunque sí les angustia el castigo que puede imponerles una autoridad. Son personas que argumentan utilizar el castigo físico como medio para educar, y en su gran mayoría, perciben el mundo que los rodea en for-

ma hostil y rechazante, por lo que constantemente tienen el deseo de ser amados y hacen todo lo posible por evitarlo, -- como consecuencia, podemos considerarlos incapaces de proporcionar amor y protección a sus hijos, debido a las dificultades que tienen para controlar sus impulsos abusando de los menores.

Como hemos visto, el problema del maltrato es grave y sus consecuencias son significativamente negativas, -- por lo tanto hay que detectarlo a la brevedad posible para evitar que el niño golpeado de hoy sea un delincuente o padre maltratador en el mañana.

El estímulo desencadenante del hecho de maltratar se afirma bajo la presencia de algunas características como: padres farmacodependientes o alcohólicos, la presencia en el domicilio de padrastros, amantes o parientes colaterales, así como situaciones de conflicto temporales que llevan a la formación de reacciones de furia y desaprobación que se traduce al acto de maltratar debido a la presencia de factores geográficos, sociales y culturales como: la marginación, inmigración, pobreza, etc. Así podemos mencionar acciones en contra del menor que traspasan el límite de la corrección y llegan a lesionarlo de gravedad incluso de muerte.

Es decir el padre, custodio o tutor, ejerce acciones en forma activa por medio del castigo corporal que se --

manifiesta como: moretones, lesiones, llagas, mutilaciones, evidentes en la condición física del menor e incluso el abuso sexual, encontrándose que también puede actuar en forma pasiva privándolo de elementos necesarios, al presentar una actitud negligente para proporcionarle los alimentos y cuidados básicos.

Dentro de las causas más frecuentes que dan origen al maltratado es que el menor pida comida, que no aporte dinero, que llore, que desobedezca, que no controle esfuerzos, así como hijos, sustitutos o adoptados, con defectos físicos, etc.

Lógicamente esto encierra la temática sustancial de la violencia sobre los menores dentro del ámbito familiar y se considera que requiere de principal atención en virtud de que en la familia debemos encontrar elemento fundamental, para el desarrollo integral del menor, célula básica de la sociedad, que en sí y para sí, genera la existencia del hombre, su formación comunitaria, el amor a sus semejantes y su preparación para vivir dentro del conglomerado social.

"La familia juega un papel importante en el desarrollo y formación de la personalidad del niño y como institución refleja las transformaciones, morales, culturales y científicas del mundo moderno, y las transmite por medio de

un conjunto de leyes, reglas y costumbres establecidas por el conglomerado social".⁽¹⁷⁾ El niño las vive y las acepta para pertenecer al grupo social, el cual está obligado a -- proporcionarle: los alimentos, vestido, vivienda, escuela, - diversiones con una actitud y disposición emocionalmente sa tisfactoria, para favorecer las relaciones padres e hijos y con el propósito de que estos últimos adquieran los funda-- mentos del sentido de seguridad, así como modelos de compor tamiento y valores de la conducta de los padres.

Los cuidados que proporcionan los progenitores, y la familia van a estar determinados por actitudes y disposi ciones que cada miembro proporciona y manifiesta, a través- de conductas aprobadas y gratificadas, así como despaorba-- das y castigadas.

Estos factores impulsan y conforman el patrón de personalidad del niño, están expuestos a sufrir modificacio nes causadas por elementos que pueden desviar y desadaptar- el comportamiento, no sólo de los menores, sino del núcleo- familiar al que pertenecen siendo éste el caso de aquellos- padres que exageran medidas de disciplina, abandonan y mal- tratan a sus hijos, al desplazar sentimientos agresivos en- contra de ellos, creados por un medio ambiente hostil.

(17) MEMORIA, Informe anual del consejo consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado en México, DIF México, 1984, Capítulo VII, apartado - II, pág. 6.

Es lícito entonces hablar de familias mal integradas, con relaciones poco armoniosas entre sus miembros, parejas sin amor, problemas de desorganización familiar que se han traducido a situaciones de gran tensión por estrechez económica, numerosos hijos, hacinamiento y conflictos con la comunidad social.

Específicamente el problema del maltrato a los menores, conduce directamente a la desintegración familiar en todos los niveles sociales, por lo cual, al brindar protección a la niñez y a la familia, cualquier niño mexicano puede verse beneficiado con los servicios que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia brinda a través de sus áreas programáticas.

Este servicio se caracteriza porque recurren a solicitarlo personas con agudos problemas económicos, acrecentados por otros como es el caso del maltrato a los menores, que afectan su núcleo familiar y lo hacen desajustarse a nuestro ambiente social en forma notoria.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURIDICA

a) EL MENOR Y LOS DELITOS SEXUALES

Lo que interesa a nuestro estudio, son los menores y la seguridad de una ley específica para aquellos que no han "alcanzado la madurez sexual", y al referirnos a las prácticas lujuriosas prematuras que integran en este caso, los delitos sexuales cometidos en menores, se mencionarán a éstos como sujetos pasivos de los citados delitos, a los niños y niñas que no han alcanzado la pubertad o bien la capacidad necesaria para poder entender lo que es una relación sexual.

La cópula sexual realizada con menores que no han llegado a la pubertad, podemos clasificarla dentro del delito que se equipara a la violencia como lo marca el Código Penal en su artículo 266. Se considera al menor, que no alcanza la pubertad, capaz anatómica y fisiológicamente de efectuar una reacción psicológica y concretar después una acción que pueda volver como hecho intelectual y moral.

De este modo y sabiendo que un impúber no sabe distinguir, o no tiene conciencia de lo que implica una relación sexual, el menor puede consentir en el acto sexual,

de una manera expresa o tácita, ya sea que el culpable incite al niño o que, sin intentarlo él, se deje hacer o ejecute lo que el culpable le pide, pero como ya se mencionó, su consentimiento se debe al desconocimiento, esencia y finalidad del acto sexual, debido a su escaso desarrollo psíquico y físico; debiéndose concluir que este consentimiento está viciado por error y no tiene ninguna validez jurídica.

Puede darse el caso que el menor por instinto sexual, precozmente despierto, sea él el que invite al acto sexual, debido a la promiscuidad en la que vive el niño; en este caso, en el que el menor tiene un falso concepto o una imagen impropia de la realidad por el mismo desconocimiento de la esencia y finalidad del acto sexual; solamente está impulsado por el instinto, no se da cuenta de lo que hace, y el que acepta es tan culpable como el que incita al menor y debe de castigársele de igual manera, porque el que ejecuta actos sexuales sobre un menor que no ha "alcanzado la pubertad", es un transgresor de las leyes naturales, cuyas consecuencias dañinas son la corrupción de menores que la Ley Penal considera y sanciona como delito.

A mi juicio, debe buscarse la solución correcta del tema que se está tratando y concientizar sobre los delitos sexuales, ya tipificados por la Ley Penal y sobre todo el abuso sexual al menor, a lo cual podría tratarse, crean-

do otro ordenamiento jurídico específico en materia de menores, aplicando penas más severas.

En este tema se ve que el menor está muy desprotegido y expuesto a sufrir una serie de ataques o abusos sexuales, por el núcleo en que se desenvuelve, en el trato familiar, social, educativo; existiendo dentro de éstos, diversos aspectos a los que un menor se ve envuelto como es, el familiar ya que éste será el factor más importante que dará formación al menor para su desarrollo futuro.

De tal manera se observa que el término familia es de suma importancia en nuestro medio, para el desarrollo infantil, tanto de un futuro agresor o de una víctima y así en esta etapa dará la pauta para que un individuo sea inducido a delinquir o sea preso de una agresión. Es de vital importancia en la formación de la personalidad de un individuo, la correcta formación entre madre-hijo-padre en la que será para el sujeto la única base de origen para la formación de su personalidad.

Dentro de las actitudes que con frecuencia darán la personalidad a los menores, que pueden ser susceptibles de comisión de actos agresivos o actitudes por las cuales los miembros de la familia (hijos) permiten y soportan los abusos de los padres hacia ellos; siendo éstos abusos por la creencia de que el padre debe ser superior a sus hijos,

que siempre tiene la razón, debe imponer su criterio irracional por el solo hecho de haber vivido más, dando el "derecho" de desahogar todas sus frustraciones, agrediendo a los hijos y educándolos a golpes, porque ellos así fueron educados. En contraste a éstos, existen padres que se ubican en el extremo contrario; los que siempre dan la razón a los hijos por ser pequeños, dando bienes en exceso, pues a ellos les fue negado todo y se les trató violentamente.

Estos factores son los que trastornan a los menores y en ocasiones los desequilibran emocionalmente, por el trato que reciben, esto con el tiempo va recrudeciendo en el menor y lo va formando con un carácter muy duro, sin tener un valor emocional para con las personas que lo rodean, de aquí se desprende, la existencia de una familia criminógena. De acuerdo con los autores existen familias a las que se les podría denominar típicamente criminógenas. En esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir o a ser victimado, ya que generalmente sus primeras ofensas son inferidas por sus propios padres.

"Dichas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraña la figura de incesto, dándose por lo regular cuando impera la miseria y el hambre, -

(1) Rodríguez, Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores", p.93.

donde los niños son mandados por los padres a adquirir ingresos de cualquier forma, para cubrir las necesidades de todos sus hermanos y de ellos mismos, y aún cuando estos menores crecen, los prostituyen". (1)

En esta familia el padre es alcohólico o drogadicto, y labora en oficios socialmente inferiores, ya sea que se trate de un padre delincuente habitual o se trate de una persona con ninguna intención laboral en nada, y que en su comportamiento se observen tendencias agresivas o psicópatas.

La madre por lo común vive fuera de algún vínculo jurídico estable con su pareja (unión libre) y los hijos -- que tienen provienen de diferentes uniones y en más de una ocasión no podrá identificar ciertamente quién es el padre de sus hijos. Tales familias habitan en barrios o regiones altamente agresivas, (ciudades perdidas) en donde habitan en un solo cuarto, ahí cubren sus necesidades, y a los cuales les es impuesta a través de la fuerza, la voluntad de un padre o en algunos casos la de una madre manipuladora.

El menor que sale de estas familias es generalmente agredido física y sexualmente, y es de una gran peligrosidad, siendo el menor el más traumado y el de más dificultad.

(1) Rodríguez, Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores". p. 93.

reivindicación, pues desde un principio tuvo en su contra toda la herencia de agresividad, poco efecto y una educación nula o deficiente y además, que en su grupo social es respetado como maestro de los demás pero como una figura delictiva o manipuladora.

La familia se ha convertido así en un factor importante para tratar de explicar la victimización sexual, y surgen en ella algunos fenómenos como los siguientes:

EL ROMPIMIENTO MARITAL. Los niños son más vulnerables sexualmente cuando los padres se pelean o dejan el hogar, dando lugar a que los menores no encuentren en la base familiar el cariño y afecto del que deben gozar, es en este momento cuando el menor puede ser orillado a conocer a temprana edad lo que es una relación sexual, siendo víctima de un abuso sexual por el conflicto del rompimiento de la familia. Este fenómeno tiene diversos aspectos que a continuación se tratan:

10. Cuando los niños crecen dentro de las familias en las que los padres tienen conflictos, reciben mensajes -- contradictorios, especialmente en el aspecto sexual, tales mensajes los confunden y les dan poca claridad con respecto a los valores sexuales apropiados, además de darles una menor capacidad para manejarse a sí mismos en situaciones potenciales de abuso, pueden --

ser particularmente vulnerables a las personas mayores que los involucran en situaciones sexuales por medio de ofrecimientos, de consejos y con instrucciones y seguridades de que ese comportamiento es el apropiado.

- 2o. En las familias en donde existen muchos conflictos o que han sido desintegradas, los niños tienen una menor supervisión y por lo tanto son más vulnerables a la victimización sexual.
- 3o. Si la familia ha sido rota por conflictos o si la separación la ha amenazado, los niños sentirán ansiedad de perder a sus padres. Este puede producir en el menor una desesperación y sensación de abandono y llevar a la sexualización de los menores o adolescentes, miembros de la familia hacia otros adultos en el intento de evitar la pérdida.

Ninguna investigación concreta ha tratado de analizar a fondo estos mecanismos evolutivos en la víctima, pero existe conexión entre los conflictos maritales o rompimientos familiares con la presencia de la victimización sexual de los menores.

Otro de los fenómenos que es de suma importancia es, la AUSENCIA DE LOS PADRES. Existe una mayor vulnerabilidad cuando el padre falta en una familia, pero no es com-

parada cuando llega a faltar la madre. La falta de la figura materna en un núcleo familiar y en esencia la orientación psicológica y sexual.

Existen casos en el que el padre falte y sea sustituido por un padrastro y éste comienza a vivir dentro de la familia, y dentro de ésta existan niño o niña o muchacha sexualmente atractiva y que le es desconocida, realmente le puede interesar sexualmente ya que no existe el sentimiento filial, que un padre siente por ese o esa adolescente o preadolescente con quien se encuentra viviendo de pronto. No ha vivido la experiencia paternal con ese hijastro(a), en su crecimiento, haciendo así, más probable que exista el -- inicio y culminación de una atracción sexual en ocasiones involuntaria del padrastro o madrastra. Estos en ocasiones traen consigo a vivir a sus hijos, producto de otras uniones, individuos de costumbres y orígenes diferentes, que al vivir en conjunción, hacen más propenso el hecho de que, entre ellos existan agresiones sexuales y de cualquier otro tipo.

Un pariente que no es biológico tiene más tendencia de agredir sexualmente a sus hijastros o parientes políticos, o persona cercana que sea menor de edad, pues no -- existe lazo sanguíneo; pues la valoran y explotan como un objeto de placer sexual.

El mismo fenómeno se presenta entre hermanastro y hermanastra que no ha desarrollado vínculos afectivos fraternales y que al tener una edad aproximada se origina una mayor atracción bilateral, y en ocasiones solo unilateral, presentándose así la violación.

Dentro de los fenómenos nos encontramos cuando -- existe AGLOMERACION EN LA FAMILIA. Cuando muchas personas -- están aglomeradas en unas cuantas habitaciones, es de suponer que la privacidad no existe, presentándose muchas figuras delictivas ya que algunos miembros de la familia eran -- sexualmente más accesibles los unos a los otros, en la que predominan los menores y por consecuencia se presenta la figura del incesto o la violación. Sin embargo estudios recientes han demostrado que estas conductas delictuosas se -- presentan más en familias numerosas, aunque éstas posean -- una vivienda amplia y con privacías personales.

En las familias numerosas el abuso sexual, la violación o el incesto, puede estar más relacionado con una mayor separación de edades entre hermanos más jóvenes y los -- mayores. Los niños más pequeños son más vulnerables ante -- los hermanos mayores y sus amigos que comienzan a experimentar sexualmente y que aún, pueden no haber aprendido a controlar sus impulsos sexuales.

La diferencia de edad, así como el caso de los --

hermanastros, puede significar que algunos hermanastros o amigos de edad mayor, sean los que pueden agredir a su hermanastro o amigo más pequeño.

En el caso de miembros no nucleares en la familia y que viven dentro de ella, se da una situación similar y pueden incrementar la tendencia o la agresión sexual hacia miembros de la familia, pues éstos no sólo hacen más aglomerada la situación, sino al ser personas transitorias o de lazos familiares distintos en la familia, pueden tener menos inhibiciones para darse ciertas libertades sexuales con los niños de la casa, desgraciadamente en este tipo de familia, se presentan frecuentemente el abuso sexual a los menores de edad y no siendo denunciada dicha agresión y provocando una actitud de reproche hacia el niño por no haber evitado la agresión.

Por otra parte los hermanos presentan una mayor predisposición a ser agredidos sexualmente, siendo estas víctimas en mayor porcentaje, las mujeres.

A medida que la niña va madurando se le prepara para sustituir a la madre de todas las obligaciones, incluyendo la de tener las atenciones que tiene la madre con el padre o el padrastro, presentándose así las agresiones sexuales del padrastro hacia la hija o en caso de que el padre sea un alcohólico o drogadicto y por los efectos del al

cohol o de la droga se da la pauta para una agresión sexual. Pero con mayor frecuencia se presentan la victimización sexual sobre los hijos o hijas menores, por su estado indefenso en su grado muy agudo, dada su debilidad física o ignorancia ante esta figura.

Se ha visto que los antecedentes familiares de los menores que son victimados sexualmente son los conflictos maritales y la desunión de la familia, siendo éstos los factores que contribuyen al abuso sexual de los menores.

b) LA VICTIMOLOGIA

Actualmente, una falta aún mayor es el hecho de que conocemos más sobre la desviación sexual. Aquí nos estamos preguntando cómo es que los niños llegan a tener experiencias sexuales con adultos cuando apenas sabemos cómo es que llegan a tener siquiera una experiencia sexual. De aquí que todas las teorías sobre la victimización sexual de los niños debe ser vista contra un verdadero fondo: una vasta ignorancia sobre las fuerzas que gobiernan el desarrollo y la expresión del comportamiento sexual en general. La preocupación sexual hacia los niños venía como resultado de una experiencia sexual infantil inusualmente placentera, de tal modo que una experiencia sexual negativa podría tener el mismo efecto al que pudiera desanimar al individuo

de tener una maduración sexual normal o induciéndolo a una repetición compulsiva de la situación original en un esfuerzo por cambiar el resultado final.

La creación de la Victimología fué concebida para ser una ciencia independiente de otras, pero finalmente se convirtió en una rama fundamental de la Criminología. Por lo regular se ignoraba el estudio de la personalidad de la víctima y se tomaba en un primer plano al criminal, planteamiento que obedece al principio de que todos tememos al criminal. Sin embargo a partir de las primeras investigaciones sobre la víctima, los estudios descubrieron que en una notable cantidad de hechos, la víctima tenía una gran participación y siendo en ocasiones la verdadera causante del delito, es por eso que se requiere de una clasificación de las víctimas.

La clasificación de las víctimas que actualmente se conocen son:(2)

a) VICTIMIZACION PRIMARIA. Esta clasificación hace referencia de la víctima en sentido individual. En la que se sostiene al menor como víctima, se contempla el maltrato al menor por sus propios padres, problemas de abuso -

(1) Finkelhor David. Abuso sexual al menor, Ed. Pax-México; México, 1985, pág. 48.

sexual como el estupro, violación, el incesto, atentados al pudor, pornografía infantil, presentándose en diferentes ambientes ya sean sociales, familiares, en centros educativos, o en un ambiente de convivencia de el grupo social al que pertenezcan.

b) VICTIMIZACION SECUNDARIA. Independientemente de que un menor pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito. La víctima menor de edad puede llegar a formar grupos determinados de menores, clases sociales, niveles socio-culturales que lo hacen más susceptible a la agresión. Siendo por regla general los más pequeños más fácilmente victimizables.

Respecto a los menores débiles mentales además de todas las consecuencias físicas pierden oportunidad, ya que además de su terapia de desarrollo mental y de adaptación social se dirigirla también a la superación de traumas que adquirió como consecuencia de la agresión de que fué víctima.

c) VICTIMIZACION TERCERA. En ésta se entiende a la comunidad en general, en la que los menores de edad tienen un papel de inferioridad intelectual, económica y psicológica.

d) VICTIMIZACION MUTUA En estos casos los meno-

res están inmiscuidos con otros menores, tal es el caso de estupro, incesto.

b.1) LA VICTIMIZACION SEXUAL DE LOS MENORES

También debemos de tomar en cuenta que no en todos los casos las víctimas menores de edad tendrán el mismo comportamiento, por lo que daremos otra clasificación tomando en cuenta las características de las víctimas:

1. VICTIMA INOCENTE. Siendo ésta la que no ha provocado en forma alguna la agresión, ni teniendo culpa del hecho. En las que encontramos más común al menor de edad.

2. VICTIMA CULPABLE. Esta víctima es encontrada principalmente en los menores de edad, por la ignorancia que al no tener una formación adecuada, desconoce los alcances de su acción, prestándose a ser víctima.

3. VICTIMA "TAN CULPABLE" COMO EL AGRESOR. Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente está aceptando, consciente del hecho.

4. VICTIMA "SEXUALMENTE PROVOCATIVA". En muchos casos la víctima que busca tener y sentirse querida por alguien que tiene conductas que no se logran comprender por un adulto, y que mal interpreta siendo que este adulto está

trastornado y mal interpreta la actitud del menor, el cual se ve victimizado.

5. VICTIMA SIMULADORA. Es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima, simulando un daño mayor que el que en realidad se cometió.

6. LA VICTIMA IMAGINARIA. Es la que en base a una fantasía o mentira o por inconsciente se inventa haber sido víctima de un delito, dándose por lo regular en menores que son descuidados por sus familiares sin tomarles en cuenta dentro del núcleo familiar.

Dentro de la rama victimológica existe un deseo de perversión de las conductas agresivas y así evitar la victimización creciente. Para ello debe de empezarse desde una reforma legislativa que ayude a regular todo este tipo de anomalías, y prevenir en forma futura en base a las estadísticas que se van presentando anual o sexenalmente para un mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales respectivos, dando de esta manera una mejor solución a este problema que día con día va en crecimiento y sin poder encontrar una solución al problema.

c) TRASCENDENCIA JURIDICA Y SOCIAL

La trascendencia jurídica y social que puede acarrear este problema es de suma importancia.

La doctrina a propósito del Estado convierte a éste en ocasiones meramente social, en otras en la forma perfecta del propio Derecho; mientras que unos sostienen que lo que conforma al Estado es una mera estructuración normativa, otros dicen que éste no es sino una forma social o meramente económica; pero independientemente de teorías y argumentaciones filosóficas, se puede afirmar que siendo el Estado un organismo coactivo del Derecho, mediante el cual actúa la sociedad "éste tiene el deber de defender y el poder de hacerlo a la sociedad entera; por otra parte, de reprimir el delito, y por otra de dar también satisfacción a los intereses lesionados por él y legítimamente protegidos" (3) ya que los delincuentes hacen peligrar la convivencia social.

Considerando al Estado en su función de servicio-social y de política tutelar, respecto de los menores en general y de los que no han llegado a la edad de la pubertad, en particular, frente a los delitos sexuales, éste está en la obligación de defenderlos y protegerlos contra situaciones solamente nocivas, como son las conductas sexuales, su función debe dirigirse en su forma más perfecta al estable-

cimiento de los medios para el logro de su inviolabilidad sexual, en forma imperfecta estableciendo medidas de seguridad o sanciones para quien transgreda el mandamiento que -- enunció y que encuentra su justificación en el postulado colectivo: seguridad sexual de los menores; por ser las conductas sexuales que lesionan, hechos contrarios al bien común ya que la seguridad sexual, es un bien jurídico que se reconoce como una necesidad vital que el Estado por medio de la ley penal, tiene que proteger.

La defensa y la protección de la infancia es una obligación de las más importantes del legislador, porque al descuidarla se produce una profunda herida en el Estado.

La función tutelar del Estado también comprende -- la regularización de la patria potestad de los padres, para que cumplan de manera más efectiva las obligaciones que tienen para con los hijos y la sustitución por parte del mismo Estado en los casos en que los padres comprometan la salud, la seguridad y la moralidad de los hijos. Las disposiciones de la ley, tanto civil como penal, se refieren a este -- asunto, solamente que la legislación penal en razón a mi parecer, no es lo bastante completa y efectiva en la protección al menor a este respecto porque dentro del principio de la exacta aplicación de la Ley Penal, no es posible en -- lo que a delitos sexuales en contra de menores se refiere, -- sin lesionar ese principio, ir al Código Civil para sancio-

nar la patria potestad, cuando se perjudican gravemente intereses jurídicos del menor, tales como su integridad moral.

El Código Civil, determina los modos de acabarse y de suspenderse la patria potestad en su Capítulo III Artículo 444 fracción III.

El Código Penal sanciona con la pérdida de la patria potestad, en su Capítulo VII, por abandono de persona, en su Capítulo II, Corrupción de menores, cuando se le instiga a éstos a la prostitución o se les induzca a la mendicidad, pero en el Título XV, Delitos Sexuales, Capítulo I, nada se dice al respecto y se piensa que para que la Ley Penal llene eficazmente los fines sociales y jurídicos que tiene, debe establecer expresamente dentro de este capítulo de los Delitos Sexuales, como sanción y medida de seguridad, la pérdida de la patria potestad de padres, tutores, etc.

La trascendencia jurídica y social se persigue a fin de que el interés vital del menor que en este caso es su seguridad sexual, sean efectivamente protegidos y no se dejen al arbitrio de los encargados de administrar la justicia.

El espíritu de protección de los menores, de que están animados la mayor parte de los Estados del mundo, los está llevando a la promulgación de un Código del menor, pa-

ra hacer más efectiva su protección, defensa y corrección, - y uno de los puntos que se desea establecer es el de la sustitución de la patria potestad, por parte del Estado, respecto de los padres, padrastros, etc., indignos que se pongan en peligro la vida o la moral de los menores, procurando que la administración pública, las asociaciones de beneficencia o las personas caritativas de medio legal, provean eficazmente y con seguridad la protección de los menores en todos los aspectos.

Con el mismo espíritu de protección al menor, - - nuestra legislación penal debe completar la función tutelar del Estado, creando un determinado delito con sanciones o - medidas de seguridad más eficaces, cuando se lesione la inviolabilidad sexual del menor que no ha llegado a la pubertad, porque se afecta su integridad física y moral, de manera más grave que en los impúberes menores de dieciocho a doce años aptos biológicamente para la vida sexual.

Se ve que es verdaderamente alarmante el procedimiento inmoral de la mayoría de los menores que van a dar - al Consejo Tutelar para menores y en las casas hogar, pero - son más espejo de costumbres, hábitos e inmoralidades de -- sus hogares y del medio en que se desenvuelven, y naturalmente, su moralidad es completamente deficiente y no tienen concepto cabal del bien y del mal, siendo de voluntad débil y fácilmente sugestionables.

El Estado en su función de Servicio Social y de Política Tutelar a favor de los menores y en general de los abandonados y desvalidos socialmente, conforma los factores que hemos venido mencionando y que van a formar la trascendencia jurídica y social, acarreado un desequilibrio dentro del orden jurídico y social en el que se encuentran los individuos que se ven afectados por este problema, dando la pauta para que se pueda mejorar el sistema legislativo.

De esta manera insistimos en que se debe hacer -- una legislación autónoma para proteger a los menores, ya -- que conforme va transcurriendo el tiempo es imposible conservar el mismo ordenamiento legal, puesto que ya no es la misma población, porque siempre irá en aumento, y esto forzadamente provocará una necesidad para reformar las leyes, -- ya que si no se modifica se acarrearán consecuencias jurídicas y sociales.

d) DE LOS DELITOS SEXUALES

La ley penal no se propone mantener incólumes las virtudes, como lo serían la castidad, la pureza, etc. Esos valores pertenecen a la esfera de la religión y la moral. -- El Derecho Penal tiene por objeto mantener el mínimo ético-indispensable para la buena convivencia social, y frente a él carecen de relevancia las acciones impúdicas o deshones-

tas, mientras no comprometan ni ataquen ni lesionen determinados órdenes sociales.

El objeto jurídico de estos delitos, o sea el interés penalmente tutelado, tiene como titular inmediato, algunas veces, a la sociedad, en otras, al hombre directamente. Por esta razón elogiamos la división que nuestro legislador establece entre los Delitos contra la moral pública - cuyo sujeto pasivo es la sociedad, y los llamados Delitos Sexuales, cuyo sujeto pasivo es siempre un individuo determinado, una persona humana.

La exigencia moral mínima de la sociedad es que el hombre viva en el seno de ella sin delinquir. Luego todos los delitos son contra la moralidad, contra la moral pública y no se justifica que la ley reserve ese título para los de fondo sexual. Así denomina González de la Vega.

El orden social que atacan estos delitos de escándalo público suele ser extraordinariamente complejo, por el de lenocinio, la salubridad pública, la dignidad humana, -- etc. resultan comprometidas o dañadas a veces más que las buenas costumbres o la moral pública a menudo ciega, indiferente o cómplice. Sólo remotamente es de fondo sexual este delito, cuyo móvil, según el presupuesto legal, es el lucro. Tampoco ofrece relevancia sexual la apología de un delito o de algún vicio, si éste o aquél no se relacionan a su vez -

con la sexualidad. Los delitos que el Código Penal vigente incluye en el título XV de su Libro II, clasificándolos genéricamente como sexuales, podemos enumerarlos como sigue:

- I. Delitos de Atentados al Pudor.
- II. Delito de Estupro.
- III. Delito de Violación.
- IV. Delito de Rapto.
- V. Delito de Incesto.
- VI. Delito de Adulterio.

En un sentido doctrinario derivado de las normas más esenciales que presentan los delitos sexuales dentro -- del Derecho comparado contemporáneo, podemos proponer como noción general de los mismos la siguiente:

Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexuales, siendo los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal.

Observando la naturaleza de las acciones características de cada uno de los delitos anteriormente enumerados y la naturaleza de los bienes jurídicos objetos de la tutela penal, podemos concluir que el atentado al pudor, el

estupro y la violación, en puridad doctrinaria, están bien clasificados como sexuales, ya que en ellos la conducta del delincuente siempre consiste en actos corporales de lubricidad, caricias eróticas o ayuntamientos sexuales que producen como resultado la lesión de la libertad o de la seguridad sexuales del sujeto pasivo.

Si el rapto, en cambio, consiste en la sustracción o en la retención de una mujer por medios violentos, falaces o seductivos, para la satisfacción de un deseo erótico o para casarse, tales características no corresponden, en rigor, a las peculiares a los delitos sexuales. En efecto, la acción típica consiste en el apoderamiento de la mujer, es decir en la acción de tomarle y llevársela o de retenerla, la que en sí misma no implica una agotada realización sexual. Además, no siempre es necesario que la finalidad perseguida por el raptor sea erótica, puesto que la matrimonial no forzosamente la supone. Su inclusión en el título de los delitos sexuales en parte puede explicarse porque, con frecuencia, el rapto no es sino el antecedente de una violación o de un estupro.

En el incesto, relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos aún cuando la acción típica es evidentemente sexual el objeto de la tutela no lo es, pues no ofende, salvo casos verdaderamente excepciona-

les, ni la libertad, ni la seguridad sexuales; más bien es un delito contra el orden de las familias, concretamente -- contra el orden sexual exogámico regulador moral de la formación de dichas familias.

El Delito de Adulterio, ayuntamiento sexual entre persona casada y persona extraña a su vínculo matrimonial, efectuado en el domicilio conyugal o con escándalo, no obstante que la acción en que se consume es erótica, constituye, por la afrentosa de extrema injuria contra el cónyuge inocente, por la afrentosa invasión de la residencia común o por la grave publicidad que entraña su realización escandalosa.

Entre las anomalías cuantitativas del instinto sexual se menciona, en primer lugar, la anafrodisia o -- frigidez, falta o sensible disminución de la apetencia erótica.

La anormal abstención del amor en ocasiones frecuentes es la resultante de un mal funcionamiento de las -- glándulas genitales masculinas o femeninas en formas de --- afunción o hipofunción de las mismas. Otras veces se debe a ciertos complejos psicológicos por los que el sujeto, a -- pesar de su plena potencialidad orgánica reprime su líbido como consecuencia de un trauma psíquico recibido en las pri-- meras insatisfactorias o infortunadas experiencias sexuales,

originadoras de cierta timidez que autolimita subconscientemente la vida sexual de relación. No obstante, nótese que la castidad absoluta en determinados sujetos se debe, no a anomalías psíquicas o hipogenitales, sino a convicciones éticas o al respeto voluntario a normas o a convencionalismos sociales, como en los casos del celibato de los sacerdotes católicos y de la abstención de todo placer sexual en las solteras castas.

ATENTADOR AL PUDOR

El Código Penal vigente dice: Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses o cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, hombre o mujer; igualmente el sujeto pasivo puede serlo hombre o mujer. Esta indiferencia en cuanto al sexo de los protagonistas la explica Carrara haciendo notar que "en los actos de libidine la diversidad de sexos no puede ser requisito, porque la concupiscencia pervertida puede encontrar un desahogo aún sobre el cuerpo de individuos del -

mismo sexo y no puede serlo, aunque el ultraje se cometa -- con fines de odio o de venganza, porque el resultado que se quiere impedir es idéntico y el derecho que tiene toda persona de que sea respetada su pudicia debe ser protegido contra la violencia de otro, cualquiera que sea el sexo del -- violentador.

Decimos que el atentado al pudor es un delito coporal porque el sujeto pasivo siempre lo sufre en su persona ofendiéndose su inviolabilidad carnal. Por eso, dentro del concepto de acto erótico o de acto sexual, ejecutado en la víctima, caben diversas hipótesis, en las que ésta siempre resiente en su cuerpo la acción:

- a) Las acciones obscenas que el autor del delito realiza -- directamente en el cuerpo de la víctima;
- b) Las que hace realizar por un tercero en el ofendido para gozarse con su contemplación.
- c) Las acciones corporales lúbricas que se hacen realizar a la víctima en su ofensor.
- d) Las que le hacen efectuar en un tercero como modo contemplativo de excitar o satisfacer la libidine.
- e) Las que se obligan en su propio cuerpo a un púber o se conduce a un impúber a ejecutarlas materialmente.

DELITO DE ESTUPRO

Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión.

Por el solo hecho de haberse eliminado el elemento seducción en el delito de raptos, se suprime en la actual reforma no sólo el elemento típico de la seducción como medio operatorio desplegado por el sujeto activo para lograr lo que algunos llaman el fraude amatorio, así como a nuestro juicio y en consideración van la seducción como uno de los elementos del delito, dejamos el comentario original.

Elementos de este delito son:

1. Cópula normal.
2. Sujeto pasivo es la mujer.
3. Mujer menor de 18 años pura casta y honesta.
4. Consentimiento para el acto obtenido por engaño.

No se procederá contra el estupro sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres o a falta de éstos de sus representantes legítimos, pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.

DELITO DE INCESTO

La condena contra los actos incestuosos se explica racionalmente por la multimilenaria observación de que su práctica es fuente de intranquilidad, desorden y posible tragedia en las familias y de que es también productora de frecuentes procesos hereditarios degenerativos en formas de variadas taras somáticas o psíquicas en los descendientes. -- Con independencia de las interpretaciones psicoanalíticas, -- se señalan como causas de la repugnante práctica del incesto, la corrupción de costumbres o estados degenerativos en algunos individuos y especialmente las condiciones de miseria que obligan a las familias a convivir promiscuamente en una sola habitación o a tener un lecho común a padres e hijos a hermano y hermanas.

Otras legislaciones reglamentan directamente al incesto como un delito típico provisto de su propia y autónoma descripción.

Los elementos constitutivos que se desprenden literalmente de la redacción del precepto son:

1. Una actividad de relaciones sexuales.
2. Que éstas se efectúen
 - a) ascendientes y descendientes
 - b) hermanos

3. Conocimiento de la liga de parentesco.

DELITO DE VIOLACION

De la misma manera que en el Código vigente se establece:

Al que por medio de la violencia física o moral - tenga cópula con una persona sea cual fuera su sexo se apli-
cara prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida -
fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

De esta manera los elementos que se desprendían -
del precepto original eran:

1. Una acción de cópula.
2. Que esa cópula se efectúa en persona de cualquier sexo.
3. Que se realizara sin voluntad del ofendido.
4. Empleo como medio para obtener la cópula de:
 - a) la violencia física o moral.

En el Delito de violación el elemento material có
pula en que radica la acción humana típica consistente en -
cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual normal-
o contra naturaleza y con independencia de su pleno agota-
miento fisiológico o de que el acto ya iniciado sea inte- -
rrumpido por cualquier causa con independencia, también de-

las consecuencias posteriores a la cópula.

e) ESTADISTICA CRIMINAL

La estadística de abuso sexual actual es realmente, o por lo menos en parte, una epidemia de reportes, y no realmente el aumento de la incidencia de casos; resulta interesante preguntarse por qué algunos casos si son reportados, mientras que otros no lo son.

Todos los investigadores creen que existe un gran número de casos no reportados por cada uno de los casos que sí es reportado, pero lo que no se sabe es si estos casos - no reportados son similares a los reportados o si son diferentes.

Este es un tema importante tanto para el trabajador de producción social como para las autoridades. Debido a que la mayoría de las investigaciones se han basado en ca sos reportados, puesto que es crucial saber si existen características especiales de tales casos que no permitan una generalización de los casos detectados.

Con respecto a lo anterior, en realidad se tiene muy poca información. En ocasiones se podría pensar que -- los actos más serios son los menos reportados, frente a los menos serios que son reportados. Desde este punto de vista,

una familia no reportaría tan fácilmente a un padre de familia o a un tío, como se acusaría a un desconocido por quien no existe ninguna motivación para proteger".

Este punto es uno de los más complejos, por la poca información que se tiene registrada dentro del Sistema Nacional DIF, ya que ellos solamente tienen seis casos reportados en 1989, ya que según información, es muy difícil que les denuncien casos de abuso sexual.

De acuerdo a la gente que ha podido ser entrevistada, se observa que existe el miedo a las represalias por parte de sus esposos o concubinos según sea el caso, o porque las puedan abandonar y ellas no tengan esa ayuda económica que perciben por parte de éstos, razones que son bastante fuertes para que estas personas no denuncien dichos casos.

Dentro de la información obtenida, tenemos a la Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los niños, la cual informa en el libro "Niños Maltratados", muestra in defensas víctimas así como cifras sorprendentes, tales como, 62 de cada 100 niños maltratados tienen menos de cuatro años y 20 de cada centenar menos de 12 meses, de esta manera nos damos cuenta que es de suma importancia, modificar nuestra legislación, ya que día con día seguirá un aumento por la situación que prevalece en nuestro país.

Dentro de lo que es el abuso sexual, tenemos que dentro de ésta hay un sin fin de injusticias y actos inhumanos que realizan los padres, hermanos, padrastos y familiares.

"En un lapso de diez meses se descubrieron más de 200 casos de violaciones de niños y niñas consumadas por -- sus propios padres y otros familiares". (4)

La edad de las víctimas no sobrepasaban los 12 -- años. Entre las niñas había muchas que no habían cumplido nueve años. Entre los varones, no se encontró ninguno mayor de 12 años.

"Se relata un caso casi increíble:

-- Un hombre borracho, intentó violar a una niña de 11 meses. Terminó matándola. (5)

Este tipo de cosas se dan con frecuencia. Sobre todo en las zonas donde vive gente de muy bajos ingresos y deficiente educación.

A continuación se incluyen algunos casos al respecto:

-- Violó seis veces en el lapso de 70 días a su hija de nueve años.

(4) Palomares Agustín. "Niños Maltratados, Nuestras Indefensas Víctimas". Editores Mexicanos Unidos, S.A. Colección Testimonios. Pág. 20.

(5) *Ibidem*. 27.

- Violó seis veces en el lapso de 70 días a su hija de nueve años.

La niña presenta desgarramiento de vagina, escorriaciones en el ano y lesiones diversas en todo el cuerpo. - Un hermano de la pequeña denunció el caso (a la policía). - El padre de la niña fue arrestado y confesó que mantenía relaciones sexuales con su hija desde dos años atrás. Cuando ella se resistía la azotaba con un látigo y le pegaba puñetazos.

- Violó a su hija de seis años de edad. Amarró a la niña a la cama y la castigó hasta que ella se desvaneció. Luego la violó reiteradas veces.
- Violó a su hija mayor, de unos doce años de edad. Como la niña lo amenazó con decirsele a su madre, la mantuvo encerrada casi un mes en un cuarto oscuro, pretextando que era muy traviesa y se pasaba todo el tiempo jugando con varones.
- Violó a dos de sus hijas, la mayor de las cuales tiene 11 años.

En ambas oportunidades contó con la complicidad de un tío de las niñas, hermano de la madre de ellas, quien también las violó. Una de las niñas narró a su madre lo --

ocurrido pero ésta, amedrentada por su esposo y su hermano, adoptó una actitud pasiva y se negó a que se tomara cualquier medida.

- Violó a una de sus hijas, quien probablemente tiene unos diez años. Se trata de una niña afectada de poliomielitis y anemia.
- Violó a tres de sus cuatro hijas, todas menores de 12 años. En este caso, como las niñas se resistían, contó con la colaboración de la madre de ellas, quien las amarró y amordazó. Hay que señalar que el agresor era el padrastro de las niñas.
- Violó al hijo de 6 años. Desde ese momento el niño no habla y se niega a ingerir alimentos. La madre del niño se niega terminantemente a poner el caso en manos de un asistente social, por temor a que los vecinos se enteren de lo ocurrido.
- Violó a su hijo de 9 años. Para lograrlo, lo emborrachó con pulque y tequila.
- Violó a su hija mayor de 9 años. La niña presenta mordeduras y arañazos en las piernas y el pecho, y quemaduras de cigarrillos en los muslos y en los senos.
- Violó a su hija menor, de siete años. Luego hizo lo mis-

mo con otra de sus hijas. Al parecer reitera sus ataques cada vez que regresa borracho a su casa.

- Violó a su hija de ocho años. Como la niña se resistió, la quemó con una tenaza caliente y le hizo ingerir pulque. Los vecinos dicen que el mismo hombre embarazó a una de sus hijas mayores, de 15 años. Esta se encuentra ya en su tercer mes de embarazo.
- Violó a dos de sus cuatro hijas. Una de las niñas violadas, de 11 años de edad, es sordomuda.
- Violó a su hija paralítica de 12 años. La amenazó con matarla si ella le decía a alguien lo que había ocurrido.
- Violó a su hija de 12 años. Participaron también un hermano de la niña, de 17 años; uno de sus tíos y un amigo del hermano. La niña se resistió y fue brutalmente castigada. Presenta fracturas, escoriaciones diversas y semi-desgarramiento del pezón izquierdo. (6)

Pero no sólo en su propio hogar los niños son víctimas de ese tipo de abusos. También encuentran ese infierno en centros asistenciales, instituciones similares, donde se supone, reciben una atención adecuada.

(6) Ibíd.

Un ejemplo de esto se conoció en octubre de 1978, cuando se supo que Guillermo Jurado Granados, esposo de la encargada de un Hogar Sustituto, violaba a las niñas internadas en el establecimiento.

La denuncia correspondiente fue elevada por la jefe del Departamento de Hogares Sustitutos de la Dirección General de Asistencia Social, Dolores Vaca de López.

Casos similares podrían detectarse si se investigaran otros establecimientos de este tipo, pues ya que el problema de violaciones de niños y niñas por sus padres se da, en distintos grados, en todas las capas sociales, pero adquiere mayor gravedad entre los sectores más empobrecidos. Asimismo el hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción, el analfabetismo y la miseria son, por lo general, comunes denominadores de los hogares donde se registran violaciones de ese tipo.

"Puede afirmarse que este problema es una consecuencia más de la miseria y la marginación, de las deficiencias educativas y del atraso". ()

Los golpes y todas las otras formas del maltrato físico se traducen en agudas lesiones psíquicas. Esas le-

() Op. cit., pág. 25.

siones suelen ser irreversibles y, por lo tanto, considerablemente más grave que las físicas.

Los golpes, en efecto, producen serios daños cerebrales en el niño. Para el desarrollo de la niñez es vital la normalidad de su sistema nervioso; los golpes conspiran contra esa normalidad contra su evolución neurológica y psíquica.

Así, los golpes, al afectar el cerebro, provocan en el niño una creciente dificultad para el aprendizaje, -- distorsionan en forma decisiva el desenvolvimiento normal -- de su capacidad de percepción y conceptualización produciendo también pérdida de memoria.

Eso transforma al niño golpeado en un ser incapaz de actuar y conducirse normalmente en la vida. Pierde la noción del presente y del pasado, no puede recordar aún -- las cosas más elementales y causando deficiencias intelectuales de todo tipo.

Tal extremo determina a la vez que el niño golpeado no distingue correctamente las características esenciales y diferenciales de lo que lo rodea, ni calibre claramente -- el sentido de lo que ocurre en torno suyo.

De esa manera se distorsiona y en muchos casos se anula totalmente su capacidad para formarse ideas objetivas

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

y emitir juicios sobre los hechos, las personas y los objetos.

Como resultado pierde paulatinamente el sentido de la realidad y en muchos casos se sitúa por completo al margen de ella.

Así se muestra incapaz de entender, como de aprender, al tiempo que evidencia una progresiva tendencia a formar conceptualmente la imagen real de lo que ve, escucha y siente.

Como resultado se empobrecen seriamente sus funciones naturales de percepción. Eso hace que deformen las presentaciones mentales de sus padres, de las personas que los rodean y, lo que es más grave aún de sí mismos.

El encadenamiento y la interrelación de todos esos factores y su agravamiento progresivo, hace que el niño termine por aceptar la imagen que de él tienen sus padres.

Cree en realidad merecer ser castigado porque es malo y no actúa correctamente. Eso promueve en él una actitud permanente de inseguridad, hostilidad, desconfianza y temor.

Se convierte en un ser inmaduro, hostil y temero-

so. Piensa que nadie lo quiere y que él tiene la culpa que eso sea así porque hace mal las cosas y es incapaz de ganarse el afecto de los demás.

Paulatinamente se va convirtiendo en un ser resentido, desinteresado e indolente.

Está seguro de que jamás será aceptado por la gente y eso le despierta un agudo deseo de venganza contra -- quienes lo rodean y contra toda la sociedad. Incapaz de -- juzgar con objetividad se sitúa al margen de ella, desde -- donde canaliza su rechazo al mundo.

El niño maltratado terminará por convertirse fatalmente en un psiconeurótico. Perderá en ocasiones el control sobre sí mismo y su conducta accederá a notables niveles de desorganización y agresividad.

Será, seguramente un adulto agresivo y violento.- Al convertirse en padre no sólo hará víctima a sus hijos de sus frustraciones emocionales y de la agresividad acumulada en su infancia, sino que para educarlos se regirá por el -- mismo patrón que conoció en su infancia. Esos extremos combinados harán que repita con sus hijos, lo que sus padres -- hicieron con él.

De esa manera el círculo se cerrará dramáticamente. Las indefensas víctimas de hoy serán los crueles victimarios de mañana.

CAPÍTULO III

CONSECUENCIAS FISICAS Y PSICOLOGICAS

a) CLASIFICACION DE LAS LESIONES COMO CONSECUENCIAS DEL DELITO

Dentro de la clasificación de las lesiones, tenemos - diversos tipos con consecuencias irreversibles para la víctima que ha sufrido un abuso sexual. De alguna u otra forma afecta al menor para llevar una vida normal en la convivencia del mundo que lo rodea, porque se siente reprimido - al ver que la libertad física y psicológica que mostraba -- era diferente antes de la agresión. Es por eso, que el menor al ignorar el contenido de lo que es el código de la sexualidad debido a la deficiente información sobre éste y ay nado esto a la marginación del menor, desarrolla principalmente traumas psicológicos en las relaciones instantáneas, - así como otro tipo de consecuencias tales como:

- 1) LESIONES TRAUMATICAS GENITALES: En el momento de la -- consumación, se presentan determinadas lesiones caracte rísticas del abuso sexual, tales como: Desinserción de vagina y ruptura del perineo.
- 2) LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES. Son lesiones ex-

ternas comprendidas en el artículo 288 del Código Penal vigente y que se presentan característicamente en las caras anteriores de muslos, sobre el pubis, vientre, en la boca, nariz y muñecas a forma de amagamiento, lesiones que comprueban la existencia de violencia o amagamiento físico.

Lesiones que producen esterilidad y en la mayoría de los casos "muerte".

- 3) La exteriorización posterior de una conducta agresiva - realizada por la víctima o de acciones autodestructivas, atentando contra su vida o de la de sus agresores, desencadenando suicidio u homicidio.
- 4) El desarrollo de una conducta autosexual, en la cual el individuo enfoca su atención y satisfacción en sí mismo.

Estudios de las víctimas en etapas posteriores a la agresión han desarrollado desviaciones en su vida sexual, es decir muestran tendencias al homosexualismo, en el caso de menores de edad varones o lesbianismo o prostitución en las niñas debido a que no logran superar su trauma y de disminuir el rechazo hacia los sujetos que poseen el sexo de su agresor. También se presentan actitudes sádicas o masoquistas convirtiéndolas así en víctimas, actitud que toman como una acción vengativa en contra de la sociedad en que -

vive. Asimismo en su adolescencia o vida adulta desarrollan tendencias de adicción a los estupefacientes o alcohol, que buscan como escapes a sus torturas psicológicas -- por sentirse agredidos.

En el momento en que estas víctimas pretenden desarrollar una vida sexual activa, dichos individuos sufren trastornos, tales como:

IMPOTENCIA. Que es la falta de respuesta a estímulos que le motiven a sostener una relación sexual y que se encuentra presente en los varones.

FRIGIDEZ. Que es la barrera psíquica que se presenta en la mujer y que le impide la respuesta a los estímulos motivadores de una relación sexual.

Presentan también otro tipo de consecuencias a -- largo plazo como:

ENFERMEDADES VENEREAS. Entendiéndose a ésta como: "Aquellas enfermedades infecciosas y contagiosas que se transmiten por razón de las relaciones sexuales, ya sean éstas por el coito o una transmisión extragenital, es decir, a través de manipulaciones y caricias, localizándose entonces la enfermedad no solamente en los órganos genitales, si no también en los labios, en los senos, en los muslos y en el ano y otras partes del cuerpo que se encuentren en con--

tacto con el sujeto transmisor". (1)

Enfermedades que a largo plazo y de no ser tratadas en el tiempo oportuno producen esterilidad.

b) EL HOMICIDIO COMETIDO POR EL DELINCUENTE, COMO RESULTADO DE LA AGRESION

El delito de homicidio, según Francisco González de la Vega, consiste en la privación antijurídica de la vida del ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social, la muerte violenta infringida injustamente produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual.

La tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población.

El cometimiento de este delito por motivos depravados, nos encontramos que es la ejecución del delito de -- sangre como lo menciona González de la Vega, "diciendo que es el modo o vehículo que encuentra el agente para la satisfacción de sus instintos perversos, costumbres viciadas o - apetitos groseros". (2)

(1) Martínez Roaro Marcela. Delitos sexuales, Porrúa, México, 1985, pág. 20.

(2) González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. p. 80.

Se menciona el caso, en que el agente sádicamente lesiona o mata a la víctima para satisfacer su depravación sexual con el sufrimiento de persona ajena, dándose que esta clase de delitos se efectúa por motivos depravados, buscando satisfacer malvadamente un apetito deshonesto y corrompido, cuando se priva de la vida a una persona, para poder enriquecerse. En esta calificativa, como la de abuso sexual, se atiende para su integración al examen directo de la personalidad subjetiva del delincuente, considerando primordialmente el hecho como la circunstancia objetiva en que la criminosa personalidad se manifiesta. Especialmente se atiende, no a la simple intencionalidad, sino como lo desean las modernas tendencias, al móvil y finalidad profundamente antisocial del agente; la existencia de la calificativa, no debería depender, como ahora en nuestros textos penales, de la conjetura más o menos cierta de la premeditación, porque independientemente de este estado, el que obra impetuosa o calculadamente por motivos depravados es un ser de máxima temibilidad.

De la naturaleza de este delito que lesiona moralmente a la sociedad y física y moralmente a la víctima y a su núcleo familiar, los agraviados en este caso los padres de los menores se abstienen de denunciar tales crímenes, -- pues estos hechos causan un verdadero trauma psicológico, -- tanto en los menores como en los adultos.

Considero que estas razones, en la estadística -- criminal no es posible sacar datos para poder dar una información más amplia por este concepto, pues ya que por investigaciones realizadas en el servicio médico forense, (solamente un caso registrado este año), en instituciones dedicadas a la protección social, tales como el DIF y otras instituciones con actividades similares, no fue posible ampliar esta información, ya que al indagar con el personal especializado que labora en ellos, se manifiesta, que los representantes legales de los menores, se niegan a hacer públicos - estos casos en que la causa de la muerte del menor fue por el abuso sexual de que fue objeto.

Las causas y motivos por los que no se tiene mucha información de los delitos en menores son diversos, entre ellos están: porque los padres de las víctimas no tienen ninguna intención de denunciar los hechos e inventan -- cualquier cosa para encubrir las causas que ocasionan la -- muerte a su pequeño hijo o hija, en ocasiones los mismos -- hermanos de las víctimas, denuncian los casos ocurridos, -- siendo reprimidos por los padres quedándose en un intento - de no poder ayudar, en otros casos se impone la fuerza física o moral para cometer este delito, en el que no se tiene la intención de causar la muerte, pero debido a la capacidad física de la víctima, la cual no puede resistir un abuso sexual de esa magnitud, dándose como resultado el cometi

miento del delito, homicidio.

Cuando se lleva el cuerpo del menor, para levantar el acta de defunción, los padres ocultan las causas de la muerte e inventan los motivos que le produjeron la muerte al niño.

Nos preguntamos cuál será el factor que influya - para que una madre no denuncie el abuso que es cometido por el padre o padrastro, que en la mayoría de los casos, el segundo es más fácil que intente abusar, porque no existe un parentesco familiar de consanguinidad que lo una a los menores. En este caso la madre no denuncia a las autoridades - por diversas razones; ya sea por la amenaza de que ya no va a recibir una ayuda económica, esto mezclado con el supuesto amor que existe, otra de las causas es que se ven orilladas a no denunciar, es por golpes que infiere el agresor para evitar la denuncia, propiciando en ocasiones hasta la misma muerte, razón suficiente para no denunciar tal aberración sexual, adoptando de esta manera una actitud pasiva, negándose a tomar cualquier medida. En otro de los casos -- nos encontramos, que los menores se resisten a ser sometidos y cuál es su sorpresa que además del pánico que esto -- ocasiona, ven que no tienen apoyo de la madre, sino al contrario ayudan para que se pueda realizar el abuso sexual, sujetando o amarrando para que el padrastro o el padre pueda satisfacer su instinto animal.

Es así como podemos mencionar muchos tipos de casos los cuales nunca son denunciados, ya que existe una -- complicidad por parte de los padres, quienes en determinado momento niegan que la víctima hubiera sido victimada por -- parte de su padre o padrastro en el peor de los casos.

Según estadísticas realizadas en el Servicio Médico Forense es difícil poder demostrar una violación o un -- abuso sexual, porque cuando los cuerpos llegan al servicio forense, no deberán tener mucho tiempo transcurrido, aproximadamente de una a ocho horas para poder comprobar que existen indicios de abuso sexual o violación, ya que en estos -- casos los músculos vuelven a su estado normal después de de terminado tiempo, poniéndose flácidos y no se pueden realizar las pruebas adecuadas para la comprobación de este tipo de homicidios.

Para poder comprobar si existió un abuso sexual o violación, se realiza una prueba llamada fosfatasa ácida, -- la cual consiste en demostrar si existen residuos de líquido seminal dentro de la vagina o el recto según sea el caso. En el caso de que se haya realizado por la vía "normal" se verá también si existe desgarramiento de la vagina y -- siendo anormal, se encontrará borramiento de pliegues y dilatación del esfínter anorectal, siendo que en estos casos -- no se pueden encontrar estas características por lo que con

anterioridad expuse, que los músculos vuelven a un estado de flacidez, dando mucha dificultad para detectar que existió una violación o abuso sexual.

Como se ha expuesto, es muy difícil poder demostrar que un menor haya sido víctima de un abuso sexual o violación, y como producto de tal agresión, se le haya ocasionado la muerte es por eso que se carece de información para cumplir este estudio, es por eso que existe la necesidad de poner un alto, para que no se cometan este tipo de delitos, delitos que día con día va en aumento, y denigrando la integridad de los seres humanos que empiezan apenas a convivir en una sociedad y a tener una formación, la cual se ve obstaculizada por un ser enfermo y desequilibrado que no tiene la conciencia del daño que está creando a las personas que lo rodean, así como a la sociedad en la que se encuentra.

c) TRASTORNOS OCASIONADOS POR LA AGRESION AL MENOR

El ser humano sin lugar a duda en la primer etapa de su vida (niñez) es la que requiere de extraordinarios cuidados y atenciones para su formación futura.

Se observa que si sufre una alteración o agresión a su integridad física, provocará en el sujeto, un trauma o una crisis permanente, impidiéndose así un desarrollo sano-

y normal hablando psíquicamente.

Un menor de edad reaccionará en forma diferente, dependiendo de la figura que le represente su agresor, es decir:

"No podrá reaccionar agresivamente si su agresor es de su familia o lo ligan a él ciertos lazos afectuosos. A diferencia de que lo tratare de someter una persona totalmente desconocida para él". (3)

Según algunos terapeutas en niños agredidos, estos reaccionan normalmente y sin una gran lesión moral si su agresor es su propio progenitor, hermano, amigo o familiar cercano a su casa, debido a que esta acción la tenía como algo que obligatoriamente tiene que soportar como mandato familiar y en ocasiones lo puede canalizar como algo natural o como una acción intrascendental "como juego", aun que posteriormente intuya que no es bueno.

Pero cuando en la ejecución de esta conducta sobre él, se utiliza la "violencia" o la acción moral, como amenaza, el niño tendrá consecuencias traumáticas tales como:

a) Actitud estática y estado de shock en el mo--

(3) Finkelhor David. Abuso sexual al menor, Ed. Pax-México, México, 1985, pág. 93.

mento del abuso sexual.

- b) Ataques de llanto.
- c) Depresión y sentimientos de vergüenza y culpabilidad.
- d) Actitudes autodestructivas.

Además el menor desarrollará un estado psíquico - de regresión múltiple, y una fijación mental que estará basada no tanto en la acción misma, sino en el sentimiento de impotencia por el abuso sexual en contra de su voluntad.

Este tipo de abusos a los menores crea consecuencias posteriores, al producirse una fijación mental en la - que el menor no puede liberar la impresión de que fué vícti ma, esto produce mecanismos de defensa que exteriormente se presentan en diferentes formas como son:

- 1) Neurosis depresiva o histeria.
- 2) Sentimientos de venganza y culpabilidad.
- 3) Ataques de llanto y terrores nocturnos.
- 4) Actitudes de autodestrucción.
- 5) Stress y pérdida de peso.
- 6) Bajo rendimiento escolar.
- 7) Aislamiento de los demás miembros de su familia y total rechazo a su agresor o a personas del mismo sexo del -- agresor.

Los niños agredidos, debido al gran temor de contarles a sus mayores su experiencia ya que piensan que lo consideran como un error y como algo muy malo, se sienten culpables de su propia agresión; es extraordinario el menor que llega a exteriorizar su experiencia a sus padres sin sentir miedo de ser culpados. Sintiendo esta sensación de culpabilidad porque la mayoría de las familias dan muy poca práctica como miembros activos o importantes en el núcleo familiar, por lo que los niños se sienten insignificantes, además que éstos no encuentran manera de poder hablar del problema, debido a la ignorancia y desconocimiento de lo que ocurrió con su persona.

Las experiencias de las niñas son más serias que la de los niños, al grado de que el abuso sexual familiar es más perturbador, por lo que las niñas son más vulnerables no sólo en término de números, sino también en la naturaleza de las experiencias y del tipo de agresión.

Las experiencias en los niños en diferencia a las experiencias de las niñas, estriba en la reacción a la experiencia. Es una evaluación total, los niños dicen haber sentido más desconcierto en el momento de la experiencia y lo toman hasta como un juego, en cambio las niñas recuerdan su miedo y desconcierto en el momento de la consumación del abuso sexual. Siendo la experiencia más traumática, debido

a su educación familiar y social, esto no significa que los niños no sean afectados psíquicamente.

De esta manera nos damos cuenta que los menores - que fueron víctimas de un abuso sexual presentan subsecuentemente una serie de alteraciones psíquicas principalmente por la impotencia y confusión de no poder hacer nada para desahogar el trauma ocasionado por la agresión. Por otra parte, las víctimas recuerdan que la reacción de los padres u otras autoridades provocó mayores respuestas marginativas que la naturaleza de su propia agresión, por tanto para que un menor de edad pueda ser psíquicamente rehabilitado, deberá ser apoyado por su familia y por el grupo social con el que convive, aunque en la actualidad estos dos aspectos de desarrollo social del menor son los que más lo marginan y rechazan.

d) LA CONDUCTA DEL MENOR ANTE LA SOCIEDAD

Es innegable que los actos sexuales cometidos con menores, ocasionan en éstos, profundas perturbaciones físico-psíquicas y morales, pero estas alteraciones alcanzan su mayor gravedad cuando se producen a temprana edad, es decir, mientras sea mayor la incapacidad para la realización de los actos sexuales, mayores serán también los males que se resientan. En general se observa, que los niños que son --

iniciados prematuramente en la vida sexual, sufren a veces deformaciones permanentes de su personalidad y se convierten en mayor o menor grado en inadaptados sociales.

En este punto del estudio se verá la conducta del menor y las maneras en que puede repercutir, así como el grado de repercusión en el sujeto.

Encontramos que la delincuencia infantil originada por los delitos sexuales es una consecuencia natural, ya que por lo regular es una edad en la que el menor debe de tener un mayor cuidado tanto en su desarrollo sexual y moral, ya que es un paso a la formación que prevalecerá para toda la vida, la cual pudiera darse una degeneración psíquica, y como consecuencia un choque con la conciencia social, que al estudiar las conductas ilícitas de los menores, que son la consecuencia de la actividad sexual temprana. Debemos tomar en cuenta la influencia nociva que se ejerció en el desarrollo del instinto sexual del menor y que provocó su conducta delictiva; porque la acción frenadora que sobre las tendencias naturales, evoluciona con la cultura y la edad del sujeto, pero no así aquellos impulsos que son la exteriorización de una función orgánica, ya que aparecen completamente como función sexual, sólo cuando el órgano que los engendra ha llegado a su completa madurez, pero cuando esos impulsos o instintos sexuales en evolución se -

encuentra en la precisión de afrontar el problema de un abuso sexual, entonces viene el momento del asombro y se enfrentan con la educación hogareña y social y sale a relucir la inexperiencia, puesto que el acto sexual inoportuno, como se dejó antes establecido, puede traer como consecuencia una lesión psíquica y física que dé como resultado una subversión de valores, y esto aunado a la completa posesión de respeto por las normas que la sociedad impone, hace que la natural evolución y transformación que convirtiera al niño en hombre de bien, en ciudadano útil, se detenga para transformarla en una sexualidad infantil perversa, provocando -- una conducta delictiva.

Los actos sexuales que se ejecutan sobre menores -- que no han llegado a la pubertad, interrumpen la normalidad de su desarrollo y actúan como factores de desequilibrio en lo sexual, trascendiendo sus efectos al total desenvolvimiento, viendo así degeneraciones psíquicas y físicas; la inoportunidad en el descubrimiento del mundo sexual, acarrea necesariamente la precocidad, la cual no es deseable, -- por diversos motivos, como consiguiente, se presenta el desequilibrio en la función meramente orgánica y la contextual física.

Como se ha visto, a través del tiempo, todo ser humano desde que nace hasta que muere, siempre tendrá el

contacto con otros seres humanos, que al igual que él evolucionan constantemente. De esta manera, se observa que dentro de las comunidades que conforman a la sociedad, se rige por normas, valores, tradiciones, costumbres, actitudes, -- conceptos; necesarios para asegurar el desempeño a diversos comportamientos que la sociedad destina a sus individuos, - asegurando de esta manera, la actividad de un determinado - tipo de sociedad.

El hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción, el analfabetismo y la miseria son por lo general común denominador de los hogares donde se registran abusos sexuales ante los menores. Puede afirmarse que este problema es una consecuencia más de la miseria y de la marginación, de las deficiencias educativas y del retraso cultural.

Los abusos sexuales y todas las otras formas de maltrato físico, se traducen en agudas lesiones psíquicas.- Esas lesiones suelen ser irreversibles, y por lo tanto, con siderablemente más graves que las físicas, hasta cierto pun to, porque si las lesiones tienen como consecuencia la muer te, entonces resulta más gravoso.

Los golpes en efecto, producen serios daños cerebrales en el niño. Para el desarrollo de la niñez es vital la normalidad de su sistema nervioso; los golpes, el abuso sexual, conspiran contra esa normalidad, contra su evolu-

ción neurológica y psíquica. De tal manera veremos que este tipo de agresiones, al afectar al cerebro, provocan en el niño una creciente dificultad para el aprendizaje, distorsionan en forma decisiva el desenvolvimiento normal de su capacidad de percepción y conceptualización, produciendo también pérdida de la memoria, eso transforma al niño que es víctima de un abuso sexual en un ser incapaz de conducirse normalmente en la vida dentro de una sociedad, como la que es la nuestra. Muchos menores pierden la noción del presente y del pasado, no pueden recordar aún los casos más elementales, y acusa deficiencias intelectuales de todo tipo.

Tal extremo determina que a la vez que el niño -- victimado no distinga correctamente las características -- esenciales y diferenciarlas de lo que lo rodea, ni enfoca -- claramente del sentido de lo que ocurre en torno suyo. De esa manera se distorsiona y en muchos casos se anula totalmente su capacidad para formarse ideas objetivas y emitir -- juicios sobre los hechos, las personas y los objetos, y como resultado pierden paulatinamente el sentido de la realidad y en muchos casos se sitúa por completo al margen de -- ella, esto hace que se empobrezcan seriamente sus funciones naturales de percepción. Eso acarrea que se deformen las -- representaciones mentales de sus padres, de las personas -- que los rodean y lo que es más grave, de sí mismos.

El encadenamiento y la interrelación de todos - - esos factores y su agravamiento progresivo, hacen que el niño termine por aceptar la imagen que de él tienen sus padres. Cree que en realidad merece ser castigado porque es malo o no actúa correctamente. Eso promueve en él una actitud permanente de inseguridad, hostilidad, de desconfianza y temor, convirtiéndose en un ser inmaduro, hostil y temeroso, pensando que nadie lo quiere y que tiene la culpa que eso sea así, porque hace mal las cosas y es incapaz de ganarse el afecto de los demás y paulatinamente se va convirtiendo en un ser resentido, desinteresado e indolente.

Está seguro de que jamás será aceptado por la sociedad, ni por la gente que lo rodea y eso despierta en ocasiones un agudo deseo de venganza, contra quienes lo rodean y contra la sociedad, siendo incapaz de juzgar con objetividad y canalizando su rechazo al mundo, por el abuso del que fue víctima y terminando por convertirse formalmente en un delincuente, que perderá el control, en ocasiones, sobre sí mismo y su conducta accederá a notables niveles de desorganización y agresividad.

Seguramente será un adulto agresivo y violento. - Al convertirse en padre, no sólo hará víctima a sus hijos - de sus frustraciones emocionales y de la agresividad acumulada en su infancia.

De esta manera el círculo se cerrará dramáticamente; las indefensas víctimas de hoy serán los crueles victimarios de mañana.

e) FACTORES SOCIALES QUE PREDISPONEN AL DELINCUENTE
A COMETER EL DELITO

Cuando se profundiza en el estudio de la conducta del delincuente, debemos dirigir este análisis en forma particular, es decir al estudio de la personalidad de cada individuo y de la conducta nociva que concretamente realizó, debiendo tomar en cuenta que ha evolucionado en un medio específico y con una determinada configuración socio-económico y cultural, que tiene una historia individual nunca idéntica a la de otros individuos que pertenecen a su mismo medio y que ha sintetizado de manera individual sus experiencias vitales; mismo que presenta un modo particular de conducta con su realidad histórico-social.

Para tratar de orientarnos a descubrir las causas y factores que motiven al individuo en su conducta haremos un breve análisis de las teorías de los precursores de la criminología como César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garrófalo; científicos que sentaron las bases para el estudio de la criminología.

Los estudios de Lombroso estaban basados en la in

investigación antropológica de los delincuentes más famosos - de su época, tanto en personas vivas como en restos humanos, analizando medidas óseas y toda clase de datos antropológicos y hereditarios.

Su dedicación a la investigación, su cuidado en la recopilación de datos, no dejan lugar a dudas sobre el carácter rigurosamente científico que inspiraba sus investigaciones, lo consideraron como el padre de la Criminología.

"La conclusión de Lombroso es que el asesino es - propiamente un criminal nato, nace criminal y es explicable por atavismo."⁽⁴⁾

En conclusión, Lombroso va a dar énfasis a un factor y va a generalizar, coloca a la epilepsia como base de toda conducta delictuosa y de esta manera llega a la conclusión de que el criminal nato se presenta sin duda el atavismo, pero también la epilepsia, en un mayor o menor grado, - la que siempre aparece en cualquier expresión de conducta criminal.

Lombroso, con el fin de ilustrar su teoría sobre la epilepsia valiéndose de líneas, refiriéndolas a la mayor o menor intervención de la epilepsia dentro de las conductas criminales:

(4) Orellana, Wiarco Octavio A. "Manual de Criminología". p.77.

1. Criminal de ocasión
2. Criminal por pasión
3. Criminal nato
4. Loco moral
5. Epiléptico larvado

De esta manera se desprende, dentro de esta clasificación, no sólo al criminal nato por atavismo, y al epiléptico, sino que se desprende una tercera categoría. El delincuente moral, del cual dice el maestro Octavio A. Orellana, que es un ser con perturbaciones que afectan sus facultades afectivas, no así las intelectuales.

Dentro de la clasificación que tomó Lombroso en un principio, decía que eran criminales (propiamente dichos) y criminaloides (delincuentes pasionales, ocasionales).

Influenciado por Ferri, Lombroso acepta otra clasificación de los delincuentes, en una fórmula que ha pasado a ser clásica en la ciencia criminológica, que es la siguiente:

- a) Delincuente nato
- b) Delincuente loco o matto
- c) Delincuente habitual
- d) Delincuente pasional
- e) Delincuente ocasional

El maestro Octavio A. Orellana hace alusión a los estudios de Lombroso que culminan con el hallazgo de la foseta media de la cresta occipital, al examinar el cráneo -- del famoso criminal Villela, y que le servirá para fundamentar su teoría atávica del delincuente, considerándolo semejante a un salvaje, como a un ser que no ha evolucionado y que por el contrario en donde se presenta el fenómeno de la involución.

Para Lombroso el hombre que reúne las características somáticas del tipo de asesino, está predispuesto a delinquir, no predestinado a la conducta criminal.

Otro de los precursores de la criminología es Enrique Ferri, quien estudia a la criminología como una ciencia única y compleja, desde un punto de vista social, convirtiéndose así en el padre de la sociología criminal. Las observaciones hechas por este científico, se basaban en el "método experimental del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyendo el objeto de esa ciencia." (5)

La influencia que tuvo Enrico Ferri, fue determinante para que se aceptara que el delito se produce por la-

(5) Ibidem. p. 87.

conjunción de tres clases de fuerzas o factores, unos de carácter individual tales como la raza, herencia, temperamento, otros físicos como se refleja en la temperatura, suelo, actitud y finalmente los sociales que proceden del contacto entre los seres humanos.

Es para Enrique Ferri, la influencia de los factores sociales de suma importancia. Para él la idea criminal puede surgir en la conciencia de cualquier hombre, aún hasta en el más honrado, lo que va a determinar el acto criminal será la conjunción de los factores individuales, sociales y físicos, y su influencia varía según el delincuente.

La aportación más importante a la criminología, hecha por Enrique Ferri consiste en los llamados sustitutivos penales, que integran un sistema de medidas que deben adaptarse para prevenir a la delincuencia, el maestro Octavio A. Orellana menciona que es más importante prevenir que reprimir.

A continuación y para concluir este breve resumen del delincuente, se mencionará al tercero de los evangelistas de la criminología, el cual es Rafael Garófalo, destacado jurista y sociólogo, quien intenta solucionar el problema basado en los sentimientos que predominan en la comuni--

dad, llegando a la conclusión de que los sentimientos de --
piedad y probidad asegurarían la convivencia humana.

Pudiendo definir a la piedad, como la abstención de acciones crueles contra el semejante. El otro sentimiento que es la probidad, es un hecho de distinguir lo propio de lo ajeno, y abstenerse de apoderarse de lo ajeno sea por la fuerza o por la astucia.

Octavio A. Orellana dice: "que estos sentimientos varían en cada individuo, por lo que deben considerarse como crímenes, aquellas conductas que ofendan esos sentimientos en la medida que sean poseídos por la comunidad".⁽⁶⁾

Para Rafael Garófalo existía una inquietud esencial dentro de su estudio que fue demostrar la existencia del delito natural, dando esto la pauta para que surgiera una clasificación de los delincuentes en:

- a) Privados del sentimiento de piedad, o sea los asesinos.
- b) Privados de sentimientos de probidad, los ladrones.
- c) Privados de sentimientos de piedad y de probidad, como los asaltadores de caminos y los violentos.

Según Rafael Garófalo, existió otro grupo a los -

(6) Orellana, Wiarco Octavio A, Ob. cit. p. 93.

que denominaba cfnicos, en la que incluía a los violadores, raptores, estupradores, psicópatas sexuales, los cuales forman parte del presente estudio.

Este evangelista pensó que los delitos naturales, no merecían ninguna consideración, porque el criminal, lo es por una deficiencia moral, que es muy difícil de corregir, y las medidas deben de ser a su juicio, drásticas y serias, pues estos delincuentes son muy peligrosos para la sociedad y deben ser eliminados de ésta, proponiendo un modo de vida diferente en el que fueran aislados para siempre o bien la pena de muerte, la que de acuerdo con el maestro Octavio A. Orellana, debería de administrarse con mayor frecuencia, no con el mismo fin, pero sí para la disminución en cuanto a la reincidencia que pudiera existir de parte de un delincuente de esta naturaleza.

Aunado a los delitos naturales se encuentran los delitos legales, que no requieren sanciones benignas, como la reparación del daño causado cuando sea posible, según Rafael Garófalo dice que estos delitos no atentan contra los sentimientos de piedad y probidad, ya que sólo pretenden -- conservar el orden público y la seguridad del Estado.

Para concluir nuestro estudio, hablaremos de los factores que influyen en la conducta humana para cometer un delito, tales son los factores endógenos y exógenos.

FACTORES EXOGENOS. Son aquellos que se producen fuera del individuo y en la esfera de su desarrollo, siendo éstos los socio-económicos, ambientales, familiares, intelectuales o educativos, entre otros.

FACTORES ENDOGENOS. Son los que el individuo lleva dentro de si mismo y que al desarrollarlos internamente los exterioriza siendo éstos: los psicológicos, psicopatológicos, endocrinológicos, y las enfermedades tóxico-infecciosas, que lo impulsan a delinquir.

Los aspectos criminógenos que surgen en la sociedad en la que vivimos han sido una gran tarea del hombre, ya que es con el afán de justificar y explicar el origen de las conductas antisociales, específicamente las delictivas de los miembros de una sociedad en la que se desarrolla, en la que crea diversas teorías explicativas basadas en el estudio de diferentes aspectos como son:

- a) El individual
- b) El social
- c) El ambiental
- d) El educativo.

CAPÍTULO IV

DE SU LEGISLACION

a) DE LA PROTECCION AL MENOR

Considerando al Estado en su función de servicio social y política tutelar, respecto de los menores en general y de los que no han llegado a la edad de la pubertad, - en particular, frente a los delitos sexuales, éste está en la obligación de defenderlos contra situaciones socialmente nocivas, como son las conductas sexuales, su función debe dirigirse en su forma más perfecta al establecimiento de -- los medios para el logro de su inviolabilidad sexual, en -- forma imperfecta estableciendo medios de seguridad o sanciones para quien transgrede el mandamiento que enuncio y que encuentra su justificación en el postulado colectivo: seguridad sexual de los impúberes; por ser las conductas sexuales que lo lesionan, hechos contrarios al bien común, ya -- que la seguridad sexual, es un bien que se reconoce como -- una necesidad vital que el Estado, por medio de la Ley Penal, tiene que proteger y defender a la infancia.

La defensa y protección de la infancia es una - - obligación de las más importantes del legislador, porque al descuidarla se producen muchos daños que repercuten en el -- mismo Estado.

La función tutelar del Estado también comprende - la regularización de la patria potestad de los padres, para que se cumplan de manera más efectiva las obligaciones que tienen para con los hijos y la sustitución, por parte del mismo Estado, en los casos en que los padres comprometan la salud, seguridad y moralidad de los hijos.

Las disposiciones de las leyes penales no parecen lo bastante completas y efectivas en la protección del menor a este respecto, porque dentro del principio de la exacta aplicación de la Ley Penal, no es posible, en lo que a delitos sexuales en contra de menores se refiere, sin lesionar ese principio, ir al Código Civil para sancionar la pérdida de la patria potestad, cuando se perjudica gravemente intereses jurídicos del menor, tales como su integridad moral.

El Código Penal en el Título XV Delitos Sexuales, Capítulo I, nada se dice a este respecto y creemos que para la Ley Penal, no lleva eficazmente los fines sociales y jurídicos, que tiene, debe establecer expresamente dentro de este capítulo, como sanción y medida de seguridad, la pérdida de la patria potestad de padres, tutores, etc., a fin de que el interés vital del menor, que en este caso su seguridad sexual, sean efectivamente protegidos.

El espíritu de protección de los menores, de que-

están animados la mayor parte de los estados, los lleve a la promulgación de un Código del menor, para hacer más efectiva su protección defensa y corrección; uno de los puntos que desea realizar es la sustitución por parte del Estado de la patria potestad respecto de los padres, padrastros, etc. indignos, que pongan en peligro la vida o la moral de los menores, procurando que la administración pública, la casa hogar, provean eficazmente y con seguridad la protección de los menores, nuestra Legislación Penal debe completar la función tutelar del Estado, creando un determinado delito con sanción o medidas de seguridad más eficaces, cuando se lesione la inviolabilidad sexual del menor, que no ha llegado a la pubertad, porque se afecta su integridad física y moral.

El Estado en su función social y de política tutelar, respecto de los menores en general y en particular, de los que no han llegado a la pubertad desde el punto de vista biológico, ya que la Ley Penal habla de impubescentes menores de 18 años, sin hacer ninguna diferenciación entre éstos que biológicamente son púberes como son los menores de 12 años, en nuestro medio no se ha realizado en su forma total la protección y la defensa de éstos, los cuales que por incapacidad física y mental y por su falta de aptitud para las relaciones sexuales, sólo prometen al degradarse, un conglomerado de individuos enfermos habituales, que sirven-

muy poco al mejoramiento de la sociedad.

b) De las Leyes Reglamentarias

Desafortunadamente en lo que se refiere a leyes reglamentarias se puede decir que nuestra legislación carece de un ordenamiento específico que regule las conductas en relación con el abuso sexual, principalmente siendo víctimas de éste los menores, ya que como se ha insistido en este estudio, son altamente nocivos, tanto físico como mentalmente, ya que en nuestro Código Penal en los artículos se trata el problema de la siguiente manera:

Art. 260. Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, -- ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, -- la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

Art. 265. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la -- persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Art. 266 bis. Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en artículo 13 de este código. Además de las sanciones que señalan los artículos que antecedan, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Como se puede observar nuestra legislación trata a este delito en forma muy general, debiendo darle tanta importancia, por los motivos que ya han sido expuestos en este trabajo que a mi modo de ver son muy poderosos, toda vez que dañan mentes que aún no tienen la madurez para que en un momento dado, se sobrepongan al trauma psicológico, que les ocasiona.

Por lo que respecta al Código Civil vigente, tendremos que tomar en cuenta que solamente menciona el problema motivo de este estudio en el artículo 444, fracción III- que a la letra dice:

Fracción III. "La patria potestad se pierde:-- cuando por costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal". (7)

De lo mencionado anteriormente se puede observar que nuestra legislación es totalmente deficiente en cuanto a los abusos sexuales cometidos a menores, por lo que el motivo de este estudio es el proponer una legislación autónoma actualizada, ya que nuestros códigos datan de 1931 y -- 1929 y mas aún sin tomar en consideración, el aumento de --

(7) Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Teocalli, México,- 1988.

criminalidad y por lo tanto de delitos sexuales cometidos - en contra de los menores, ya que nuestra población se duplica cada 20 años en una manera impresionante acarreado con esto una sobre población que según siga creciendo aumentará el índice de criminalidad.

c) El Código Civil en relación con este estudio

En el Código Civil, no se encuentra mucho al respecto, sin embargo en el Código Penal, es muy somero, el tema del abuso sexual al menor.

En el Código Civil solamente se menciona en su capítulo III de los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, en su artículo 444 que nos dice a la letra:

Artículo 444. La patria potestad se pierde: - - Fracción III. Cuando por costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, seguridad o moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

En este artículo tenemos que se pierde la patria-potestad por costumbres depravadas de los padres, incurre - en lo que establece el artículo 272 del Código Penal, en el que se aplicará una pena de seis a tres años de prisión, --

siendo que se deberfa, además de la pena, imponer un tratamiento psicológico o quirúrgico que ayude a la recuperación del mal funcionamiento de hormonas o de la zona que se encuentre afectada y no se vuelva a repetir la agresión del delincuente, tomando en cuenta que si la persona que está siendo sometida a este tipo de tratamiento, ver cuál es su reacción, ya que pudiera salir contraproducente para hacer que se incline a otro tipo de ilícitos o que busque tener una venganza contra el menor, ya que por su culpa fue sometido a una serie de terapias, además de la privación de su libertad.

De esta manera sigo sosteniendo la idea de que exista una legislación autónoma, ya que se está viendo que este delito no está contemplado dentro de una manera adecuada dentro de nuestra legislación, de tal manera se sugiere, la necesidad de tratar este problema de una manera muy especial, debido a las características tan especiales que conforman al delito de abuso sexual hacia el menor.

d) El Código Penal al respecto

En lo que se refiere a nuestra Legislación, encontramos en el Código Penal, que no existen artículos que especifiquen la protección al menor que es víctima de delitos sexuales, se habla de personas púberes e impúberes, y como-

ya se sabe, una persona impúber es a partir de que nace hasta que cumple 14 años y en estos casos nos referimos a los impúber que son menores de 10 años de edad, los que físicamente y mentalmente no tienen conocimiento de lo que se refiere a una relación sexual, de esta manera nace la necesidad de establecer una legislación la cual establezca una diferencia en lo que se refiere a edades, ya que no es justo dar una pena a una persona que realiza cierto tipo de actos eróticos con un menor de 2 años de edad al que los realiza con adultos, teniendo en cuenta que sea cual fuere la edad es repugnante cometer un delito de esta naturaleza, pero por la constitución física de los menores aún más repugnantes, tomando en cuenta que un menor de 16 años ya no es tan fácil ser engañado o de someter físicamente para ser víctima, porque ya tiene conocimiento de lo que es malo y de la agresión a la que pudiera ser víctima, siendo todo lo contrario, con una persona que no tiene ni la fuerza física ni el conocimiento del daño al que puede ser víctima.

A continuación se analizarán los artículos del Código Penal, para darnos cuenta de que el código generaliza y castiga de la misma manera a los infractores que tratan de satisfacerse con menores que con personas que físicamente y moralmente están concientes de sus actos para poder tener una relación sexual.

En este caso, en el que se menciona a personas concientes me refiero a una relación de pareja en la que no influyen características violentas, que afecten al núcleo familiar, y no existan d^epravaciones que afecten a un menor.

En el título décimoquinto "Delitos Sexuales" en sus Capítulos I y III se establecen las penas y medidas de seguridad a adoptar en caso de que un individuo incurra en un Delito Sexual.

Capítulo I "Atentador al Pudor, Estupro y Violación".

Art. 260. Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, -- ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, -- la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

Dentro de este delito el elemento del atentado al pudor es un acto erótico-sexual, en el que se dice, que no se tiene la intención de llegar a la cópula, esto no quiere decir que no exista un trauma o se ocasione una lesión moral al menor, de tal manera que no podrá ser impuesta la --

misma pena o sanción a una persona con aptitud fisiológica-sexual, ya que el acto puede ser sin consentimiento de una persona púber; o con o sin consentimiento de impúber. La pubertad es la época en que empieza la aptitud fisiológica para la vida sexual externa, de relación, y para los fenómenos reproductores, según se dice.

El diagnóstico de pubertad en la mujer por lo general coincide con la aparición de las reglas ováricas. En el hombre se establece por la transformación morfológica, cambio de voz, desarrollo corporal, vello en el pubis.

Art. 265. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

El precepto describe el delito de violación propiamente dicho, del cual se hará mención a sus elementos como se ha venido haciendo.

El primero es la cópula, que como ya se había mencionado es cualquier forma, ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, siendo el acto por vía normal o anormal.

Cabe mencionar que la cópula se lleva a cabo en--

tre hombre y mujer, por la vía normal, cópula de hombre a -
mujer, por vía contra natural y cópula homosexual de hombre
a hombre.

Otro de los elementos es que se puede realizar en
persona de cualquier sexo.

En este caso resulta ser denigrante el pensar que
una persona pueda tener relaciones con un menor, pero imagi-
nemos que se llevará a cabo en una manera homosexual, las -
repercusiones que puedan traerle o las desviaciones serían
de mayor gravedad, porque ese menor en ese futuro sería re-
chazado por la sociedad, pues ya que no sólo sería la vícti-
ma de un abuso sexual, cometido en su contra, sino que sería
despreciado por el núcleo en el que se desenvuelve, sin con-
tar que pudiera darse el caso de que este menor cuando empu-
zara su vida adulta, podría transformarse en el próximo - -
agresor, sometiendo a otros menores y completando un círcu-
lo que nunca terminaría, por tanto es de suma importancia -
la concientización en cuanto al problema, para la elabora-
ción de una legislación al respecto.

También es un elemento de este artículo, el em- -
pleo de una violencia física, es decir, fuerza material en-
el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, como: gol-
pes, heridas, ataduras, sujeción por terceros u otras accio-

nes que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse.

Dentro de esta violencia encontramos también la moral que puede consistir en amenazas de males graves, por intimidación que producen, impiden resistirse al acto sexual.

Otro elemento que conforma este delito es la ausencia de la voluntad del ofendido. Como ya se mencionaba con anterioridad cómo va a ser posible que se pueda imponer una diferencia tan insignificante en cuanto a la pena, por el delito de violación a un impúber que a una persona adulta, poniéndonos a analizar toda la serie de traumas que acrean, es necesario que se dé una modificación, en cuanto a nuestra Legislación Penal en el último de los casos, pero sería un avance enorme el que se empezara a dar aprobación a una iniciativa de un código específico para protección del menor.

Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

En este artículo entendemos que el delito no es -

una violación propiamente dicha, pero que se le equipara en la aplicación de sanciones.

Tomando en cuenta lo anterior, tenemos sus elementos que son: Cópula la cual ya ha sido definida anteriormente.

El segundo elemento, tenemos que se requiere, que sea con persona menor de doce años.

Ninguna persona normal alcanza a entender que nadie pueda llegar a tener una relación sexual con impúberes, en la que éstos presentan aparentemente voluntad. En este delito podemos hablar de violación, porque hay que hacer --mención que la impubertad es aquella temprana edad en que --no se es apto para la vida sexual externa de relación y --para los fenómenos reproductores; éste estado impide al menor resistir psíquicamente pretensiones lúbricas cuyo signi--ficado alcance consecuencias que ignora racionalmente.

De tal forma que este tipo de personas son las --que nos importan para este tema, porque en ningún momento --podemos hacer algo para subsanar un daño de esta magnitud, --porque siempre estará en mente de aquel menor que fue victi--mado y que tiene que conformarse con buenos tratos, regalos, --tratamientos psicológicos para evitar que pueda quedar mal--de sus facultades mentales y que repercutan en su vida dia--

ria por el resto de sus días, ignorando que si podrá ser una persona normal y que será capaz de mantener a una familia sin caer en lo que él un día vivió cuando era un menor.

Es por eso que insisto en que se dé mayor importancia a hacer un código que proteja al menor, y de esta manera se dé un medio eficaz, para que disminuya el abuso sexual del que se ven víctimas los menores.

Art. 266 Bis. Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este código. Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión -- cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasado de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por -- quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o --

empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

En este artículo encontramos una mayor repulsión, hacia la gente que comete este delito.

En el primer párrafo se establece una calificativa con gran aumento de la penalidad, para el caso muy frecuente de que la violación sea cometida pluralmente, pero no es de tal modo aceptable, porque cómo será posible que se aumente la penalidad a 12 años de prisión, solamente si existe complicidad.

Este tipo de delito debería de ser castigado con cadena perpetua, por el simple hecho de que se está afectando a personas que posiblemente no puedan llevar una vida futura normal, por los traumas ocasionados física y moralmente, mientras que si la persona que cometió dicho ilícito es joven todavía, puede alcanzar a salir y llevar una vida "normal" o en el peor de los casos que vuelva a cometer otro ilícito de la misma naturaleza; por esto es la necesidad de modificar las penalidades para que sujetos como éstos puedan pagar y darse cuenta del mal que han hecho y reconsiderar, pero con las penas vigentes no será posible que disminuya mucho la estadística, que con cifras negras se ha manejado durante muchos años y que irá en aumento.

En el segundo párrafo a las sanciones ordinarias de la violencia se agregarán de seis meses a dos años para la violación entre ascendientes y descendientes y viceversa o cuando es cometido por el padrastro o el amasio de la madre del ofendido.

En este segundo párrafo es incomprensible que nada más se aumente de seis a dos años la pena, para las personas que están cometiendo este delito, deberá de darse - igualmente la cadena perpetua, como ya había hecho mención, porque es aberrante pensar que el padre pueda llegar a cometer una violación hacia su descendiente, de tal manera que sería imposible manejar una pena que a la larga puede ser insignificante, comparada al daño que dejó este tipo de personas que se encuentran ya desquiciadas, enferma, a un descendiente.

En otro de los casos tenemos que este tipo de abusos, se ve un poco más frecuente cuando la persona no tiene ningún parentesco como es el caso del padrastro o amasio de la madre, que en ocasiones ésta entra en complicidad con el padrastro o amasio para poder realizar este tipo de delitos que por lo regular nunca llegan a denunciarse, la violación, porque existe una complicidad por parte de la madre, y no hay nadie que pueda llevar este tipo de delitos a conocimiento de las autoridades; esto trae como consecuencia que-

muchos de los menores que se ven agredidos en sus hogares - se dediquen a actividades ilícitas.

En el tercer párrafo se prevé el delito de violación, el abuso del cargo, empleo o profesión. También en estos casos es aberrante, porque cómo un individuo que ha tenido cierta preparación llegue a tener este tipo de desviaciones.

Es ahora cuando pienso que no es tan sólo el hecho de destituir del cargo o del suspender por el término de cinco años el ejercicio de dicha profesión, en estos casos, debería de suspenderse definitivamente e imponer una pena de cadena perpetua, porque esto quiere decir que el individuo, queda perdonado en el plazo de cinco años, en la que salda su condena, y cuando salga puede ejercerla de nueva cuenta, no, eso no es posible, esto daría la pauta para que no se aprovecharan del cargo o de la profesión que desempeñan, ya que no estarían en disposición de perder lo -- que por tantos años lucharon.

Capítulo III. "Incesto"

Art. 272. Se impondrá pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales - con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis me

ses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Como se había comentado en el artículo anterior, es una locura que un familiar ascendiente quiera tener relaciones con sus descendientes, esto quiere decir que existen muchos problemas psicológicos en ese individuo.

Las causas de incesto son psíquicas, sociales, miserables condiciones de promiscuidad en una sola habitación o lecho, en que conviven íntimamente padres, hijos y hermanos; esta situación aunada al complejo de Edipo o de Elektra.

El objeto de la tutela penal es proteger la organización de la descendencia degenerativa, como son: ceguera, enfermedades mentales, sordomudez, taras psicológicas, etc.

El maestro González de la Vega dice que: El incesto es el delito sexual con pluralidad de sujetos activos, cuyos elementos son:

Las relaciones sexuales, etimológica e históricamente el incesto es la comunión sexual entre aquellos parientes tan próximos que la legislación les prohíbe toda po

sibilidad de matrimonio. Así pues, por relación sexual se entiende el ayuntamiento o conjunción normal.

Entre parientes muy cercanos, a saber:

- a) Ascendientes y descendientes. La Ley no distingue las distintas formas de liga ascendente; por tanto, literalmente se comprenden, los consanguíneos (padres, - - abuelos, hijos o nietos).
- b) Hermanos. Dentro del concepto caben los hermanos gemelos (de padre y madre común), los uterinos (de madre común) y los de padre común". (1)

Los dos parientes protagonistas de un incesto son responsables del delito, salvo casos excepcionales en que - algunos de ellos goce de causa de imputabilidad; ejemplo: - debido a su ignorancia de liga familiar o porque sea la víctima de violación incestuosa.

- c) La necesidad de establecer un tipo penal autónomo al respecto

Es innegable que los actos sexuales en contra de menores ocasionan en éstos, profundas perturbaciones físicas, psíquicas y morales, pero estas alteraciones alcanzan-

(1) González de la Vega, Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. Tercera Edición. p. 345.

su mayor gravedad cuando se produce a temprana edad, es decir mientras sea mayor la incapacidad para la realización de los actos sexuales, mayores serán también los males que se resientan. En general podemos decir que los niños que son iniciados prematuramente en la vida sexual, sufren a veces deformaciones permanentes de su personalidad y se convierten en mayor o menor grado en inadaptados sociales.

Es por esto que, como ya hemos venido mencionando a lo largo del presente trabajo, la necesidad de establecer un tipo penal autónomo, para poder brindar seguridad al menor de manera eficaz.

La salud debe verse en forma integral, no sólo -- desde el punto de vista biológico, sino que debe contemplar, tomando en cuenta los factores socio-económicos y culturales que inciden en ella y que es deber del Estado y la comunidad atenuar o suprimir cuando afecten al desarrollo de -- las potencialidades del ser humano, y en concreto de los menores.

Es necesario evitar toda discriminación que impida a las personas el disfrute de una vida plena. No puede hablarse de una sociedad sana cuando hay menores que no disfrutan realmente de libertad y seguridad.

Estos grupos perfectamente constituidos por meno-

res, que se encuentran en situaciones de desamparo, y en -- donde encontramos éstas por lo regular, en personas caren-- tes de recursos socio-económicos que requieren de diversas-- clases de protección, a fin de evitar los riesgos a que es-- tán expuestos e incorporarles a una vida más útil para sí - mismos y para el medio en el que se desenvuelven.

El Estado tiene la obligación de proteger a los - menores de los riesgos que traen consigo las circunstancias de abusos sexuales, sanitarios, culturales, adversas y para ello es indispensable ofrecer condiciones legales preferen-- tes para que se evite tener tantos abusos en contra de men-- res.

De tal suerte, se transforma radicalmente el per-- fil de la asistencia al menor en nuestro país. La realiza-- ción de la protección al menor adquiere, desde el punto de-- vista legal, una dimensión programática como obligación del Estado de establecer las condiciones para que los niños go-- cen progresivamente de los satisfactores que aseguren el -- pleno ejercicio de sus derechos a la protección de su salud.

De esta manera queda comprendido proporcionar ser-- vicios de asistencia tanto para los menores víctimas de un-- abuso sexual, como a los delincuentes que cometen este tipo de delitos.

La preocupación por otorgar un adecuado marco nor--

mativo y el interés de coordinar los servicios que presentan las diferentes instituciones públicas y privadas, así como las autoridades correspondientes se combinan para dar como resultado la incorporación a nuestro derecho de las garantías otorgadas al menor, dentro de nuestros diversos ordenamientos legales que permiten precisar un concepto renovado e integral de protección asistencial. Pero este esfuerzo por lograr el bienestar social de la población mediante servicios especiales principalmente a menores, víctimas de abuso sexual, se logrará, estableciendo medidas que se dividirán en campos de acción. Por una parte la protección de los menores de una manera especial, la cual se llevaría a cabo a través de un ordenamiento legal autónomo, en el que se encuentren contempladas específicamente toda clase de abusos cometidos en contra de menores, desde un maltrato físico hasta un homicidio.

Dentro de los lineamientos que se podrían establecer para la realización de esta legislación, se tendría que clasificar según la gravedad del delito, determinada por la lesión inferida física y moral y el lazo de parentesco. Esto porque existen lesiones que no pueden ser generalizadas, ya que sus consecuencias son diversas por la naturaleza del delito.

Por otra parte la realización de labores de fomento

to de la integridad familiar en las cuales se tiene el propósito de abatir los índices de abuso sexual de las personas que los rodean a través de una acción educativa y orientadora, que llevará una concientización de lo que significa el abuso sexual en contra de los menores.

CONCLUSIONES

1. Para comprender el delito hay que estudiarlo desde varios puntos de vista, es decir, de acuerdo a la teoría integral de este ilícito que atiende a su origen, a las escuelas, las teorías, a su connotación, así como al contenido y estudio de la criminología y la criminalística.
2. Los aspectos positivos y negativos del delito atienden a la conducta y la ausencia de ésta a la tipicidad y la atipicidad, a la antijuricidad y las causas de justificación, a la culpabilidad y la inculpabilidad, considerando a la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad.
3. El ordenamiento penal establece que los delitos sexuales más comunes cometidos en agravio de los menores de edad de acuerdo al Distrito Federal son el de atentados al pudor, estupro, violación e incesto.
4. En la actualidad, la estadística criminal relacionada con este estudio, define que el índice del abuso sexual en contra de menores es bastante elevado, toda vez que de diez denuncias relacionadas con estos ilícitos, cinco son en contra de menores.

5. En la comisión de estos ilícitos contra menores de edad concurren frecuentemente otros delitos, tales como el homicidio, las lesiones y el robo, entre los más comunes.
6. El ordenamiento penal vigente no protege debidamente al menor respecto al bien jurídico relacionado con la libertad sexual, ya que no distingue entre impúberes aptos biológicamente para la vida sexual de relación exterior y los menores que "no han alcanzado la madurez sexual".
7. Es conveniente que cualquier conducta de carácter sexual que tenga como sujeto pasivo a un menor, sea penado en forma rigurosa por el Código Penal vigente a efecto de proteger jurídicamente a los menores ofendidos.
8. Propongo que se establezca expresamente en nuestro Código Penal vigente, dentro del capítulo relativo a "Los Delitos Sexuales", una disposición concebida en los siguientes términos:

Los delitos sexuales ejecutados sobre un menor impúber que no ha alcanzado la madurez sexual, serán penados además hasta con dos terceras partes de la sanción, según la gravedad del daño causado en la salud de la víctima y con multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente.

9. Aunque la propuesta de la conclusión anterior satisface principios de justicia y protección sociales, es indispensable que no sean las únicas medidas, pues se requiere en efecto, que en nuestro país, la educación en términos generales y la sexualidad en particular, sean motivo de intenso estímulo, para combatir los delitos - sexuales en agravio de los menores.

10. Independientemente de lo manifestado anteriormente, con fundamente en razones genéticas, sexuales, económicas, sociales, médicas, psicológicas y jurídicas, propongo - también que se establezca una legislación independiente al Código Penal que dé una protección al menor en lo -- que respecta a su integridad como persona dentro de una sociedad.

B I B L I O G R A F I A

- CASTELLANOS FERNANDO "Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Jurídica Mexicana 3a. Edición. México. 1965.
- GARCÍA RAMIREZ SERGIO Derecho Procesal Penal Editorial Porrúa, S. A. México - 1977.
- GONZALEZ BLANCO ALBERTO "Delitos Sexuales en la Doctrina y el Delito Positivo Mexicano" Editorial Porrúa, S. A. 4a. Edición. México. 1979.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S. A. 5a. Edición. México. 1986.
- MARTINEZ ROARO MARCELA "Delitos Sexuales" Editorial Porrúa, S. A. 3a. Edición. México. 1982.
- ORELLANA WIARCO OCTAVIO A. "Manual de Criminología" Editorial Porrúa, S. A. México. 1978.
- PORTE PETIT C. CELESTINO "Ensayo Dogmático en el Delito de Violación". Editorial Porrúa, S. A. 4a. Edición. México. 1985.
- QUIROZ CUARON ALFONSO "Medicina Forense" Editorial Porrúa, S. A. 3a. Edición. México. 1982.
- SOLIS QUIROGA HECTOR "Introducción a la Sociología Criminal". Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M. México. 1962.

SOLIS QUIROGA HECTOR

"Sociología Criminal"
Editorial Porrúa, S. A.
México. 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal.

HEMEROGRAFIA

MEMORIA, Informe Anual del Consejo Consultivo para
las acciones en beneficio del menor maltratado en
México, DIF., México. 1984.